

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA NICARAGUA, UNAN- LEÓN

AREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA



**“Análisis del marco legal de la tributación de los juegos de azar en Nicaragua, durante el período
fiscal de enero a diciembre del año 2024”.**

AUTOR: Kelvis Kemberling Chavarría Vásquez

TUTOR: Msc. Jeilin María Munguía Ayala

Noviembre/04/2025

46/19 ¡Siempre más allá! ¡Avanzamos en la Revolución!

RESUMEN

El presente trabajo titulado **“Análisis del marco legal de la tributación de los juegos de azar en Nicaragua, durante el período fiscal de enero a diciembre del año 2024”** tuvo como finalidad comprender cómo se aplica la normativa tributaria a esta actividad económica, en particular lo relacionado con la obligación, el registro y el pago de tributos que deben cumplir los operadores.

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y de tipo documental, basado en el estudio de leyes, reglamentos, doctrina y documentos oficiales, se emplearon los métodos analítico y deductivo, lo que permitió interpretar la normativa sin manipular variables, observando la realidad tal como se presentó en el periodo fiscal estudiado.

Los resultados muestran que, aunque existe un marco normativo que regula la tributación de los juegos de azar, su aplicación práctica enfrenta retos por la informalidad y el incumplimiento de algunos actores. La recaudación proveniente de esta actividad representa ingresos para el Estado, también se evidenció que la obligación tributaria nace desde el inicio mismo de la actividad, y que el régimen fiscal aplicable incluye tributos nacionales y municipales.

Finalmente, se concluye que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no solo responde a un deber legal, sino también a un acto de responsabilidad social, pues la evasión implica pérdida de recursos que podrían destinarse a educación, salud o infraestructura. Este estudio contribuye a ordenar y aclarar los aspectos normativos de la tributación en los juegos de azar, y abre la reflexión sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y promover una cultura tributaria más sólida.

León, Nicaragua, 04 de Noviembre 2025

Msc. Marvin Ramos Valladares

Coordinador de Maestría en Gestión Tributaria y Aduanera

Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNAN- León.

Sus manos

Estimado Maestro, reciba un cordial saludo y mis mejores deseos en el desempeño de sus funciones académicas.

Por medio de la presente y en mi calidad de Tutora, hago de su conocimiento que el informe final de Monografía titulado "Análisis del Marco Legal de la Tributación de los Juegos de Azar en Nicaragua, durante el período fiscal de Enero a Diciembre del año 2024" presentado por la Lic. Kelvis Kemberling Chavarría Vásquez, con numero de carnet 23-0535288-00016, egresada de la Maestría en Gestión Tributaria y Aduanera del Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales de Unan León, cumple con las exigencias técnicas y metodológicas establecidas en el arto. 41 del Reglamento de formas de finalización de estudios de Unan-León, para que proceda conforme a la normativa de la Universidad, a su sustentación y defensa.

Sin otro particular, me despido de usted agradeciendo su amable colaboración:

Atentamente


Msc. Jeilin María Munguía Ayala

Tutora

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETIVOS	4
2.1	Objetivo General.....	4
2.2	Objetivos Específicos.	4
3.	MARCO TEÓRICO	5
3.1	Antecedente de la investigación.....	5
	En este apartado se presentan los estudios realizados sobre la temática en estudio tanto a nivel internacional como nacional.	5
3.4	Marco conceptual	6
3.4.1	Definición de juegos de azar	6
3.4.2	Tipos de juegos (Loterías, apuestas deportivas, etc.)	6
3.5	Marco referencial	7
3.5.1	Lotería Nacional ente regulador de las loterías, rifas, sorteos y cualquier otra actividad similar.	10
3.5.2	Nacimiento de la obligación tributaria en los juegos de azar	16
3.5.3	Elementos de la Obligación Tributaria en la Tributación de Juegos de Azar en Nicaragua.	19
3.5.4	Impuesto sobre la Renta en Nicaragua y su aplicación en las actividades económicas de juegos de azar.	23
3.5.5	Aplicación concreta a las actividades de juegos de azar	27

3.5.6	Rentas de Capital y Ganancias de Capital Aplicadas a los Juegos de Azar.	28
3.5.7	Ganancias y pérdidas de capital en juegos de azar.	29
3.5.8	Aplicación concreta al mercado de juegos de azar	30
3.5.9	Exenciones relevantes	30
3.5.10	El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Aplicación a los Juegos de Azar en Nicaragua.	31
3.5.11	Alcance del IVA sobre la Prestación de Servicios	32
3.5.12	Aplicación del impuesto municipal en las actividades económicas de juegos de azar.	33
3.5.13	Obligaciones tributarias en los juegos de azar: declaración, anticipos y deberes contables.	36
3.5.14	Régimen de Cuota Fija y Régimen General: exclusión e inclusión de los juegos de azar	38
3.5.15	Las empresas de juegos de azar y su inclusión en el Régimen General.....	39
3.5.16	Procedimiento de Registro y Pago de Tributos.....	40
3.5.17	Procedimiento de pago de los impuestos.....	43
3.5.18	La evasión fiscal en los juegos de azar	48
3.5.19	Dimensión social y cultural de la evasión fiscal	49
3.5.20	Repercusiones y consecuencias legales de la evasión fiscal.....	50
3.5.21	Caso real y reflexión final.....	51
4.	DISEÑO METODOLOGICO.....	55

4.1	Enfoque de la investigación.....	55
4.2	Tipo y nivel de investigación.....	55
4.3	Diseño de la investigación	55
4.4	Métodos de investigación.....	56
4.5	Técnicas de análisis de la información.....	56
5.	CONCLUSIONES	58
6.	RECOMENDACIONES	61
7.	BIBLIOGRAFIA	62
8.	ANEXOS.....	65

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación esta referida al “Análisis del marco legal la tributación de los juegos de azar en Nicaragua, durante el período fiscal comprendido de enero a diciembre del 2024” y la cual se elaboró con el objetivo de analizar la aplicación, registro y pago de los tributos del sujeto pasivo en la actividad económica de los juegos de azar a través de la legislación vigente.

La política tributaria es el instrumento por el cual, el Estado recauda los ingresos tributarios que requiere para fomentar y alcanzar el desarrollo económico y social de la nación. Los temas relacionados con la política tributaria son trascendentales para el desarrollo económico del país y una eficiente aplicación de esta, garantizará los ingresos indispensables que el Estado necesita para el desarrollo económico y social del país.

Por lo tanto, los impuestos son la base sólida para el desarrollo de cualquier nación, son los recursos que recauda el Estado en carácter de administrador para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, estos deben ser utilizados con transparencia y posteriormente retribuidos en la misma sociedad.

Para Zornoza Pérez Juan (2018) la organización de los juegos recreativos y de azar, constituyen una actividad económica de innegable importancia en el conjunto de la industria del entretenimiento.

La importancia de esta evaluación radica principalmente en entender cómo se gravan y gestionan los impuestos en este sector, debido a que los juegos de azar pueden ser una fuente importante de ingresos fiscales para el gobierno y conocer la tributación de estos ingresos ayuda a asegurar que las autoridades recauden de manera eficiente los tributos correspondientes a este rubro, lo que contribuye a financiar servicios públicos como educación, salud e infraestructura, así

que por medio de esta investigación conoceremos los procedimientos de registros, pagos de los impuestos que se aplican a los juegos de azar a través de la regulación vigente. La presente investigación se sustenta en el enfoque cualitativo, por cuanto busca comprender e interpretar la aplicación del marco jurídico-tributario relacionado con los juegos de azar en un contexto específico y real durante el período fiscal comprendido de enero a diciembre del año 2024.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I, Introducción: Aquí se da una idea rápida, pero exacta de los diversos aspectos que componen el trabajo, así como los antecedentes, se reconoce el problema y se realiza un planteamiento, se formula la o las interrogantes (s). Además, se establece la sistematización del problema, evidenciándose también la justificación y delimitación de la investigación.

Capítulo II, Objetivos: En este capítulo se describen los objetivos el general y los específicos.

Objetivo General: Es el que nos da las finalidades genéricas de este proyecto de investigación. No señala resultados concretos y directamente medibles por medio de indicadores, pero sí expresa el propósito central de la investigación, por lo tanto, es coherente con la misión de dicho trabajo.

Objetivos específicos: Estos se derivan del objetivo general, concretando y señalando el camino a seguir. Señalan los efectos específicos que se quieren conseguir; aunque que no explicitan acciones directamente medibles mediante indicadores.

Capítulo III, Marco teórico o referencial se enmarca en antecedentes, teorías, tesis y estudios realizados por diversos autores sobre el tema en estudio.

Capítulo IV Diseño Metodológico: En este apartado, se presenta el plan de la monografía. En este trabajo que nos ocupa, por las características de la temática y su diseño metodológico, no

puede presentar el área de estudio ni la población por tratarse de una tesis documental basada prácticamente en las leyes tributarias. Por consiguiente, los elementos de este apartado varían, por ejemplo, en él no se presenta el análisis de los datos debido a que no es una investigación cuantitativa; sino cualitativa.

Capítulo V Conclusiones. En este capítulo se encontrarán las conclusiones relacionadas a los objetivos y los resultados más relevantes de la investigación, que además darán las pautas para emitir las recomendaciones y propuestas para dicha temática.

Capítulo VI. En este capítulo se plantean las recomendaciones, mismas que se basan en las dificultades que la temática haya reflejado a lo largo del proceso de investigación.

Capítulo VII Referencias: Finalmente se encontrarán en este capítulo la bibliografía consultada para la elaboración del trabajo, se reflejan todas las fuentes bibliográficas en las que se fundamenta este trabajo.

Capítulo VIII Anexos: Este capítulo contiene fotografías e imágenes ilustrativas que muestran la forma en que operaban las personas que defraudaron impuesto a través de rifas clandestinas.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Analizar la aplicación, registro y pago de los tributos del sujeto pasivo en la actividad económica de los juegos de azar a través de la legislación nicaragüense vigente.

2.2 Objetivos Específicos.

- 1- Determinar cuándo nace la obligación tributaria para el sujeto pasivo en la actividad económica de los juegos de azar, para comprender el origen de dicha obligación, mediante el análisis de las disposiciones establecidas en la legislación fiscal vigente.
- 2- Identificar los tributos aplicables al sujeto pasivo en la actividad económica de los juegos de azar, para conocer las cargas fiscales a las que está sujeto, a través del estudio de las normas legales y tributarias correspondientes al periodo 2024.
- 3- Describir el procedimiento de registro y pago de los tributos del sujeto pasivo en la actividad económica de los juegos de azar, para entender cómo se lleva a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la revisión de la normativa vigente y documentación oficial del proceso.
- 4- Señalar las consecuencias de la evasión fiscal, para evidenciar los efectos del incumplimiento tributario, por medio del examen de la normativa sancionatoria aplicable y estudios de caso relevantes.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedente de la investigación.

En este apartado se presentan los estudios realizados sobre la temática en estudio tanto a nivel internacional como nacional.

3.2 Antecedentes internacionales

A nivel internacional se encontraron estudios realizados por la doctora Rosa Galapero Flores, profesora titular del Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Extremadura con el título: "La tributación del juego desde la ley orgánica de financiación desde CCAA hasta el modelo de financiación de las comunidades Autónomas 2002-2007.

También se encontró otro estudio con el título "Derecho tributario y aduanero especial" realizado por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento Abogado por la Universidad de Lima. Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Máster en Administración Pública por el Instituto Ortega y Gasset de Madrid. Impuestos a los juegos de apuesta y principios constitucionales tributarios.

3.3 Antecedentes nacionales

En lo que respecta a los antecedentes investigativos a nivel nacional, se observa una notable escasez de estudios profundos sobre la tributación de los juegos de azar en el ámbito local nicaragüense, pues no se encontraron estudios específicos sobre la tributación de los juegos de azar, y únicamente se encontraron trabajos sobre tributación de una manera general como son los trabajos siguientes:

- Aplicación del Impuesto sobre la Renta del Trabajo establecido en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua 2016.

- Efecto de los cambios de normativas y procedimientos tributarios en los procesos contables y administrativos de los contribuyentes de la ciudad de Estelí durante el periodo del 2013 - 2015.
- Estrategias que contribuyan a una efectiva Recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), en la zona Sur del Municipio de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia, durante el primer Semestre del año 2015.
- Estudios que se encuentran en el repositorio de la UNAN.

3.4 Marco conceptual

3.4.1 Definición de juegos de azar

“Son juegos llamados de “azar”, aquellos cuya posibilidad de ganar o perder no depende exclusivamente de la habilidad del jugador, sino que interviene también el azar” (Guía de Juegos de Apuesta, 2024). Son conocidas las máquinas tragaperras, bingo, ruleta, lotería. Juegos de azar son también las apuestas, cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida.

3.4.2 Tipos de juegos (Loterías, apuestas deportivas, etc.)

Lotería: Según la R.A.E (Real Academia Española) es un juego de azar estatal en que se participa adquiriendo billetes que se premiarán cuando sus números coincidan, totalmente o en las formas establecidas, con los extraídos en un sorteo.

Apuestas deportivas: Para El itempo.com las apuestas deportivas se catalogan como un juego de azar en las que se realizan pronósticos sobre eventos deportivos de toda índole con dinero real. De este modo, si acierta la apuesta que ha realizado, obtendrá ganancias en base a la cuota sobre la que ha hecho el pronóstico.

Bingo: Para la R.A.E(Real Academia Española) el bingo es un juego en el que los participantes disponen de cartones con números, que van marcando según coinciden con los que salen de un bombo u otro recipiente semejante.

Tributación: Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT 2023) *“Cuando nos referimos a los tributos, este concepto comprende impuestos, contribuciones o tasas”* (p. 20).

Evasión fiscal: Según el Consejo de la Unión Europea (2025), *“la evasión fiscal o fraude tributario son actividades ilegales destinadas para evitar el pago de impuestos, que incluyen acciones como ocultar ingresos, declarar menos de lo real o usar entramados complejos para burlar el IVA”*

Sistema tributario: *“Un sistema tributario es la estructura legal que permite a un gobierno cobrar impuestos a los ciudadanos y empresas para financiar servicios como salud, educación y seguridad. Esto incluye la variedad de impuestos (...) y las reglas sobre cómo, cuándo y cuánto se debe pagar”*. (Taxdow, s.f.).

Teoría de la tributación: La teoría de la tributación comprende el conjunto de principios, ideas y modelos que justifican la imposición de tributos como impuestos, tasas y contribuciones por parte del Estado, en el marco de la economía pública, para fundamentar el diseño, la aplicación y los efectos del sistema tributario en la sociedad y la economía (Kaplou, 2008).

3.5 Marco referencial

La tributación de los juegos de azar se sitúa dentro del campo más amplio de la economía pública, específicamente en el análisis de los impuestos selectivos y su impacto en actividades de consumo particular. Según (Musgrave, 1989) *“el sistema tributario no solo debe recaudar ingresos, sino también promover la equidad y la eficiencia económica”* (p. 20). En este sentido, los juegos de

azar representan una fuente de ingresos fiscales que, además, requiere regulación debido a sus posibles efectos sociales.

La teoría del impuesto pigouviano respalda la idea de gravar actividades con externalidades negativas, como los juegos de azar, por su potencial impacto en la salud mental y la economía familiar. De acuerdo con Tanzi (1992), *"los impuestos deben aplicarse de manera que reflejen los costos sociales de las actividades gravadas"* (p. 35). Esta perspectiva justifica el uso de la tributación no solo como herramienta de recaudación, sino también como un mecanismo de control y prevención.

En los últimos años, los juegos de azar han tenido un desarrollo vertiginoso a nivel mundial. El dinamismo, la dependencia a la tecnología y la internacionalidad son factores relevantes de esta actividad. Cada vez hay más países interesados en regular esta industria. Muchas razones son invocadas: aumento de la oferta laboral, reducción de los efectos nocivos del juego al estar controlado, protección a los usuarios, desarrollo de infraestructura turística, mejoramiento de sectores desatendidos, etc. Sin embargo, hay una que siempre estará en cualquier modelo regulatorio asociado a esta actividad; la creación de impuestos. La receta será económicamente exitosa cuando los ingresos sean significativamente mayores a los costos de fiscalización y será jurídicamente legítima cuando sean exigidos dentro los límites de la Constitución.

A nivel internacional, diversos estudios han explorado la tributación de los juegos de azar como una fuente de ingresos públicos. En países como México, Colombia y Perú, se ha observado que el diseño del sistema fiscal aplicado a esta industria varía en cuanto a tasas impositivas, mecanismos de control y niveles de evasión. De acuerdo con la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL 2019), la efectividad de los sistemas tributarios en la región depende en gran medida de la capacidad institucional para fiscalizar y controlar el cumplimiento de las

obligaciones fiscales. Este planteamiento resulta especialmente relevante en el caso de los juegos de azar, cuya regulación y tributación requieren mecanismos sólidos de supervisión para garantizar que los impuestos establecidos se traduzcan en recaudación efectiva.

Según el magister Fonseca Sarmiento Carlos Alberto en su obra *“Impuestos a los juegos de apuesta y principios constitucionales tributarios”* estableció que los juegos de apuesta son una actividad económica plenamente identificable, lo que legitima plenamente su sujeción al poder tributario del Estado. Es decir, no hay excusas técnicas para que esta actividad esté fuera del radar fiscal, y cualquier trato tributario especial debe estar objetiva y técnicamente justificado.

En Nicaragua, las actividades relacionadas con loterías, rifas, sorteos, promociones y cualquier tipo de juego de apuestas, de destreza, electrónicos, de suerte o azar están reguladas por la Lotería Nacional ente regulador de las loterías, rifas, sorteos y cualquier otra actividad similar, mediante los decretos: Decreto No. 06-2001 y Decreto No. 69-2004, los cuales establecen el pago de licencias o autorización y otros tributos aplicables.

Asimismo, en Nicaragua, la regulación tributaria de los juegos de azar se fundamenta en diversas disposiciones legales, entre ellas El Código Tributario de la República de Nicaragua, la cual establece los principios, obligaciones y procedimientos tributarios que deben seguir los contribuyentes, incluyendo aquellos dedicados a actividades relacionadas con los juegos de azar. De igual manera la Ley de Concertación Tributaria Ley No. 822, que contempla impuestos aplicables a las utilidades y otras rentas generadas por estas actividades. Además, las autoridades municipales, como las Alcaldías de cada municipio del país, también ejercen un papel fiscalizador y recaudador mediante licencias de funcionamiento, permisos especiales y tributos locales establecidos por ordenanzas municipales. Estas normas forman el marco legal dentro del cual los operadores de juegos de azar deben registrarse, declarar ingresos y pagar impuestos. El incumplimiento de estas

disposiciones puede acarrear sanciones administrativas, multas e incluso procesos judiciales por evasión tributaria.

La Dirección General de ingresos en conjunto con la Policía Nacional y la Lotería Nacional, identificaron en el 2024, 10 personas naturales que tenían varios establecimientos de juegos de azar ubicados en los departamentos de Managua, Masaya, Granada y Rivas, estos juegos de azar consistían en rifas adecuadas a los diferentes juegos, sorteos de la marca de la empresa Soluciones Seguras S. A (Loto) y Lotería Nacional, sin autorización de estas empresas. Estas personas evadieron el pago de sus impuestos, por lo que fueron condenadas por el delito de Defraudación Tributaria u otros delitos, asimismo *“causaron perjuicios por el orden de los 3 mil 400 millones de córdobas en contra del Estado nicaragüense; dinero que podría haberse destinado a programas sociales”* (TN8, 2024)

Con base a lo anterior, se hace necesario estudiar y conocer los procedimientos de los juegos de azar para el registro, aplicación y pago de los Tributos, durante el período fiscal del año 2024, para evitar sanciones legales y perjuicios económicos al Estado de Nicaragua.

3.5.1 Lotería Nacional ente regulador de las loterías, rifas, sorteos y cualquier otra actividad similar.

En Nicaragua, todas las actividades relacionadas con juegos de azar como loterías, rifas, sorteos, promociones y cualquier tipo de juego de apuestas, ya sean de destreza, electrónicos, de suerte o azar están reguladas por Lotería Nacional, entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, fue creada mediante el Decreto No. 2-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 17 de febrero de 1995.

El objetivo principal de la Lotería Nacional es generar recursos financieros destinados a los programas y proyectos sociales del Gobierno, orientados especialmente a los sectores más vulnerables de la población. Entre sus principales beneficiarios destacan:

- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN): Recibe el 50% de los beneficios conforme al Decreto No. 56-2002 (La Gaceta, No. 112, del 17 de junio de 2002).
- Instituto Nicaragüense de Deportes (IND): Recibe el otro 50%, según lo establecido en la Ley No. 522 (La Gaceta, No. 68, del 8 de abril de 2005).
- Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN): Recibe utilidades de un sorteo semestral conforme a la Ley No. 372 (La Gaceta, No. 70, del 16 de abril de 2001, Arto. 35).

De acuerdo al Decreto No. 06-2001, artículo 1, y su reforma en el Decreto No. 69-2004, artículo 1, la Lotería Nacional posee la facultad exclusiva de programar, planificar, regular, controlar, aprobar o denegar autorizaciones para toda actividad vinculada con juegos de azar en cualquiera de sus modalidades.

Esto implica que ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede operar legalmente sin contar con una autorización expresa de dicha institución, además de cumplir con los requisitos establecidos en su Reglamento Operativo.

Dentro del mismo Reglamento, se determinan los conceptos básicos relacionados a los juegos de azar, que es importante entender, para conocer las actividades reguladas por Lotería Nacional y por ende operar apegados a derecho, requieren de dicha autorización para maniobrar en el territorio nicaragüense, entre ellos:

Tabla 1. Conceptos básicos de los juegos de azar

Concepto	Definición
Juegos de destreza	Actividades cuyo resultado depende de la habilidad del jugador.
Juegos de apuestas	Actividades recreativas con fines de lucro que combinan azar, suerte y destreza, donde se participa mediante apuestas monetarias.
Juegos electrónicos	Aquellos en los que interviene tecnología electrónica, cuyo resultado puede depender de la suerte o la habilidad.
Juegos de suerte o azar	Aquellos cuyo resultado depende exclusivamente del azar.
Lotería	Venta de boletos numerados que permiten participar en sorteos con premios.
Rifa	Sorteo de bienes con ánimo de lucro a través de acciones o billetes.
Sorteo	Acto de someter la adjudicación de un bien a la suerte.

Nota: Elaboración propia con base en el Reglamento Operativo del Decreto 06-2001 de Lotería Nacional, artículo 2.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el Decreto No. 06-2001, toda persona natural o jurídica que desee desarrollar alguna de las actividades relacionadas con los juegos de azar, debe iniciar el proceso presentando una carta de solicitud ante la Gerencia General de Lotería Nacional. Esta solicitud debe estar acompañada de los documentos correspondientes, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos, la autorización para operar se formaliza mediante un contrato de concesión o autorización. Este contrato se suscribe entre la Gerencia General de

Lotería Nacional, actuando por delegación de su Junta Directiva, y la persona interesada en llevar a cabo la actividad. Es a través de este instrumento que se establece legalmente el permiso para explotar la actividad solicitada relacionada en las definiciones antes mencionadas.

Cabe destacar que toda concesión o autorización conlleva obligaciones económicas para la persona autorizada para explotar las actividades antes mencionadas en el territorio nicaragüense, las cuales deben ser pagadas a la Lotería Nacional. En primer lugar, la persona autorizada debe realizar un pago único por concepto de licencia operacional. Además, debe entregar mensualmente un porcentaje de sus ingresos netos, entendiendo por ingresos netos la diferencia entre el total de ventas y/o ingresos obtenidos y el monto pagado en premios. Este porcentaje no puede ser menor al cinco por ciento (5%) mensual, aunque puede ajustarse dependiendo del tipo de actividad, la inversión realizada y los ingresos que se proyecten.

En el caso específico de las máquinas tragamonedas, el aporte mensual establecido es de quince dólares por cada máquina en funcionamiento. Por su parte, las promociones comerciales o sorteos promocionales realizan un único pago, que no debe superar el dos por ciento (2%) del valor de la estructura de premios. Estas actividades están exentas del pago por licencia operacional, debiendo únicamente cumplir con la aportación económica.

Finalmente, es importante mencionar que los juegos, rifas, bingos y actividades similares que se realicen de forma ocasional y con fines benéficos o altruistas pueden ser eximidos tanto del pago por licencia como de la aportación económica, lo cual refleja una consideración especial hacia este tipo de eventos.

En el marco de los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo del Decreto No. 06-2001, el artículo 8 detalla con precisión las condiciones documentales que deben cumplir las

personas naturales o jurídicas interesadas en obtener una autorización para operar actividades de juegos de azar en el territorio nacional.

Cuando el solicitante es una persona jurídica, el procedimiento exige la presentación de una serie de documentos que permitan acreditar no solo su existencia legal, sino también su capacidad operativa, financiera y administrativa para desarrollar este tipo de actividad. Entre los principales requisitos se encuentran: el acta de constitución y estatutos de la empresa, el poder del representante legal debidamente inscrito, la certificación del acta de la Junta Directiva que respalde expresamente la solicitud, y, en el caso de empresas extranjeras, los documentos que acrediten la existencia y autorización de su filial en Nicaragua conforme a lo dispuesto en los artículos 337 y 338 de la ley de Comercio. Adicionalmente, se exige la presentación de un plan de negocio Código detallado, la propuesta de porcentaje de aportación económica a Lotería Nacional, la relación de experiencias previas en actividades similares, estados financieros de los últimos dos años, así como documentos municipales y fiscales (como matrícula de la Alcaldía, cédula RUC y licencia económica).

Un aspecto clave en este proceso es la exigencia de una garantía de cumplimiento, que deberá cubrir al menos el valor de la estructura de premios proyectada y el porcentaje ofrecido a Lotería Nacional, así como un informe sobre posibles litigios en los que esté involucrado el solicitante. Finalmente, antes de suscribirse el contrato de autorización, se exige el compromiso de realizar el depósito inicial de participación económica y de pagar el costo de la licencia operacional, así como la presentación del reglamento del juego y su publicación en medios de comunicación nacionales.

Por su parte, cuando el solicitante es una persona natural, los requisitos se ajustan a su condición, pero mantienen el mismo rigor en cuanto a la evaluación de su legalidad, solvencia y experiencia. En este caso, se requiere la presentación del certificado de nacimiento, cédula de

identidad, récord policial, perfil del negocio, referencias comerciales y bancarias, así como la información relativa a su experiencia previa en actividades similares. Al igual que en el caso de personas jurídicas, también debe presentar documentos fiscales, comprometerse al depósito de participación económica, pagar la licencia operacional y someter el reglamento del juego a publicación.

En términos generales, se establecen requisitos cuyo cumplimiento permite garantizar que solo ingresen al sector operadores serios, financieramente sólidos y con planes de negocio estructurados. Esto no solo busca proteger los intereses de la Lotería Nacional como entidad reguladora, sino también, asegurar la transparencia y legalidad de una actividad que, por su naturaleza, requiere estrictos controles.

Considero que estos requisitos, lejos de ser meramente formales, cumplen una función crucial para garantizar la transparencia, legalidad y solvencia de quienes solicitan autorización para operar juegos de azar en el territorio nicaragüense, puesto que uno de los elementos que refuerza esta afirmación es la exigencia de estar debidamente inscrito en la Dirección General de Ingresos (DGI), mediante la presentación de la cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC). Este requisito, aunque en el reglamento aparece como parte de los documentos fiscales opcionales (“si las hubiere”), es, en la práctica, una condición fundamental. La inscripción en la DGI constituye el reconocimiento formal del solicitante como sujeto pasivo del sistema tributario, y lo incorpora al marco de fiscalización y cumplimiento de obligaciones fiscales del Estado.

Desde una perspectiva jurídica y administrativa, esta exigencia no solo se alinea con los principios de legalidad y control fiscal establecidos en el Código Tributario de la República de Nicaragua (Ley No. 562), sino que también responde a una necesidad institucional de asegurar que quienes operen en este sector contribuyan efectivamente al erario público. Además, se trata de una

medida que contribuye a prevenir la informalidad, el lavado de dinero y la evasión fiscal, riesgos que están especialmente presentes en actividades como los juegos de azar, debido a la alta circulación de efectivo y a la naturaleza irregular de muchas de sus transacciones.

Por lo tanto, considero que la inclusión del RUC, la matrícula municipal y la licencia económica entre los requisitos, aunque en algunos casos estén formulados como opcionales, debe interpretarse como parte de un mínimo necesario de legalidad y transparencia. Esta documentación no solo legitima la operación del negocio, sino que también permite a las autoridades tributarias y municipales ejercer un control efectivo sobre la actividad, velando por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y administrativas correspondientes. De esta manera, el proceso de autorización se convierte en una herramienta de fiscalización preventiva, que filtra actores informales, evita el lavado de dinero y promueve una operación responsable de los juegos de azar en Nicaragua.

3.5.2 Nacimiento de la obligación tributaria en los juegos de azar

Uno de los aspectos fundamentales para comprender la dinámica fiscal de las actividades económicas vinculadas a los juegos de azar en especial rifas y sorteos organizados con fines de lucro es establecer con claridad el momento en que nace la obligación tributaria. Esta determinación resulta indispensable no solo para efectos declarativos y de pago, sino también para delimitar las facultades de fiscalización del Estado y las responsabilidades legales del contribuyente.

De conformidad con el artículo 12 del Código Tributario de la República de Nicaragua, “la obligación tributaria es una relación jurídica que surge por mandato de la ley al producirse el hecho generador”. Esta relación impone al sujeto pasivo la prestación de una obligación pecuniaria a favor del Estado, quien, en su calidad de sujeto activo, tiene la facultad, el deber y la responsabilidad de exigir su cumplimiento. En este sentido, no es la voluntad de las partes ni el cumplimiento de

condiciones contractuales lo que da origen a la obligación tributaria, sino la ocurrencia de un hecho previsto legalmente como gravado.

En el caso de los juegos de azar, esta obligación no se origina con la entrega de premios ni con la realización del evento en sí, sino desde el momento en que el organizador ejecuta actos concretos que activan la actividad económica sujeta a tributo, como la emisión de boletos, la apertura de canales de venta, la promoción pública del evento y la recepción de pagos. Se trata de acciones con intención lucrativa que configuran el inicio del hecho imponible, aun antes de la ejecución del sorteo o la adjudicación de premios.

Para comprender con precisión cuándo se considera perfeccionado el hecho generador, es necesario analizar sus elementos constitutivos, conforme a la doctrina tributaria y la legislación nacional:

- *Elemento material u objetivo:* corresponde a la conducta gravada por la ley, que en este caso consiste en organizar y ejecutar actividades económicas de azar con fines de lucro. La venta de boletos, la captación de dinero del público y la promoción del sorteo son ejemplos concretos de este elemento.
- *Elemento subjetivo:* Se refiere a los sujetos que intervienen en la relación tributaria. El sujeto pasivo es el responsable de la actividad (organizador), mientras que el sujeto activo es el Estado, representado por la administración tributaria.
- *Elemento temporal:* se relaciona con el momento exacto en que se considera realizado el hecho generador. Según el artículo 29 del Código Tributario, “este se configura desde que se han ejecutado los actos o circunstancias materiales necesarias, o desde que las situaciones jurídicas estén plenamente constituidas”.

De acuerdo con el artículo 28 del mismo Código, el hecho generador es “el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria” (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005, art. 28). Se trata, entonces, de una situación fáctica o jurídica prevista en la norma, cuya ocurrencia concreta hace surgir la obligación tributaria.

Asimismo, el artículo 29 del Código Tributario precisa que el hecho generador puede concretarse de dos formas: “En situaciones de hecho, desde el momento en que se realizan los actos o circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos correspondientes. 2. En situaciones jurídicas, desde que estas estén definitivamente constituidas conforme al derecho aplicable” (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005, art. 29).

Esto quiere decir, que la obligación tributaria puede nacer tanto por hechos concretos (como la venta de un bien o la ejecución de un servicio), como por situaciones jurídicas formales (como la firma de un contrato que dé origen a la obligación fiscal).

- *Elemento espacial:* determina el lugar donde se considera ocurrido el hecho generador, lo cual permite establecer la competencia territorial de la administración tributaria. En actividades dispersas o realizadas mediante medios electrónicos, se atiende al lugar donde ocurrió el último acto constitutivo o el que la ley señale expresamente.
- *Elemento legal:* ningún hecho puede generar una obligación tributaria si no está previsto por la ley como hecho imponible. Este principio de legalidad tributaria asegura que solo aquello expresamente regulado puede ser gravado, lo cual otorga seguridad jurídica tanto al contribuyente como al Estado.

En este marco afirmamos que la obligación tributaria en los juegos de azar nace con la ejecución de actos económicos dirigidos al público que revelan una finalidad lucrativa sujeta a imposición, en cumplimiento de los elementos anteriormente descritos. Esto implica que desde ese instante el contribuyente adquiere deberes formales y materiales que no pueden ser postergados hasta el momento de la entrega de premios o el cierre del evento.

Dicho de otro modo, el inicio del vínculo tributario no espera al resultado del sorteo, ni a la distribución efectiva de premios. Por el contrario, la ley reconoce como hecho generador, cualquier manifestación económica que active el mecanismo de participación a cambio de una retribución monetaria, aun cuando no se haya celebrado aún el acto final del evento.

Este enfoque no solo está en consonancia con la normativa tributaria nacional, sino también con los principios de capacidad contributiva, legalidad y generalidad que rigen el sistema fiscal. Asimismo, justifica la intervención oportuna de la administración tributaria en la etapa inicial de la actividad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y evitar prácticas evasivas que, en este tipo de actividades, tienden a manifestarse con frecuencia.

3.5.3 Elementos de la Obligación Tributaria en la Tributación de Juegos de Azar en Nicaragua.

Dentro del estudio del régimen fiscal aplicable a los juegos de azar, tales como rifas tipo lotería y sorteos organizados por empresas como Loto, es imprescindible comprender los elementos que configuran la obligación tributaria, los cuales permiten delimitar el alcance, los sujetos involucrados y las condiciones legales que originan el deber de contribuir. De acuerdo con la doctrina tributaria y el marco normativo vigente en Nicaragua, especialmente el Código Tributario de la República (2005) y la Ley de Concertación Tributaria (Ley No. 822), los elementos esenciales que conforman la obligación tributaria son: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho imponible, la

base imponible, el tipo impositivo y el período fiscal o gravable, por lo cual conoceremos cada uno de estos elementos:

Sujeto activo: El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, representado por la Administración Tributaria, que en Nicaragua está constituida principalmente por la Dirección General de Ingresos (DGI).

DGI: Esta entidad tiene la facultad legal de exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, en virtud del principio de legalidad tributaria. Tal como lo establece el artículo 15 del Código Tributario: *“El Estado, representado por la Administración Tributaria, tiene el derecho de exigir el cumplimiento del tributo”* (Código Tributario de la República de Nicaragua, 2005, art. 15). En el caso particular de los juegos de azar, la DGI actúa como órgano recaudador de los impuestos generados por estas actividades, asegurando que cumplan con los pagos correspondientes derivados de sus operaciones comerciales.

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo, por su parte, es la persona natural o jurídica obligada a pagar el tributo. Según el artículo 16 del Código Tributario, se trata de quien actúa en calidad de contribuyente o responsable del cumplimiento de la obligación tributaria. En el contexto de las rifas y loterías, el sujeto pasivo es la empresa operadora del juego, quien por ley está obligada a declarar y pagar los impuestos derivados de las ganancias obtenidas, como el Impuesto sobre la Renta (IR) y otros tributos indirectos aplicables. En este sentido, Miguel Alvarado Esquivel (2005) define al sujeto pasivo como *“la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución”*, siendo este el que efectúa materialmente la actividad gravada.

Adicionalmente, se hace distinción entre el contribuyente de derecho, que es quien está legalmente obligado al pago del tributo, y el contribuyente de hecho, que es quien soporta económicamente el impuesto. En el caso de juegos de azar, la empresa operadora es el

contribuyente de derecho, mientras que el jugador ganador, quien recibe un premio neto de retenciones, puede ser considerado contribuyente de hecho en relación con los impuestos aplicados sobre el premio.

Hecho imponible: El hecho imponible constituye el elemento central de la obligación tributaria. Es el evento, situación o actividad económica que la ley considera generadora del tributo. En el caso de los juegos de azar, el hecho imponible se configura por la organización y operación de rifas, sorteos y loterías, así como por la obtención de premios en dinero o especie por parte de los jugadores, conforme a lo previsto en la Ley de Concertación Tributaria. Según esta normativa, los premios entregados por estas actividades están sujetos a retención en la fuente del Impuesto. Doctrinariamente, el hecho imponible ha sido descrito como *“presupuesto fijado en las leyes para configurar cada tributo”* (Real Academia Española, 2025), cuya verificación en la realidad origina el nacimiento de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y el contribuyente. En consecuencia, la realización de sorteos y la entrega de premios a los jugadores constituyen hechos imponibles claramente definidos por la ley.

Base imponible: La base imponible es la magnitud cuantificable sobre la cual se calcula el monto del tributo. Esquivel (2005) la define como *“la cuantía de la obligación tributaria”*, es decir, el valor económico del hecho imponible. En el caso de los juegos de azar, la base imponible puede estar constituida por el monto total de los premios entregados, las ganancias netas obtenidas por la empresa organizadora, o el importe total recaudado por la venta de boletos, dependiendo del tipo de impuesto aplicable.

Por ejemplo, si un jugador gana un premio en efectivo de C\$50,000, y la legislación establece una retención del 10% sobre premios superiores a cierto umbral, entonces la base imponible sobre

la cual se calcula dicha retención será el monto total del premio, aplicando las exenciones o deducciones que correspondan.

Tipo impositivo: El tipo impositivo, también conocido como alícuota o tarifa, es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el importe del tributo. Según Esquivel (2005), *“la alícuota se aplica a la base imponible [...] y consiste en un porcentaje de dicha base”* (p. 112). La Ley de Concertación Tributaria establece, por ejemplo, que los premios derivados de loterías, rifas y otros juegos de azar están sujetos a una retención del 10% sobre el valor del premio cuando este supera los C\$30,000 córdobas, de acuerdo con el artículo 79 numeral 4 de dicha ley.

Período fiscal: El período fiscal, finalmente, es el intervalo de tiempo durante el cual se mide la actividad sujeta a tributación y se genera la obligación de presentar declaraciones y efectuar pagos. En Nicaragua, de acuerdo con la Ley No. 822, *“el período fiscal ordinario abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario, siendo obligatorio declarar dentro de los primeros 90 días del año siguiente”* (Ley No. 822, 2012, p. 16). En el caso de las empresas operadoras de juegos de azar, este período determina el momento en que deben reportar sus ingresos brutos, deducciones autorizadas, y las retenciones efectuadas a los ganadores.

El análisis de los elementos esenciales de la obligación tributaria permite comprender con mayor claridad la estructura jurídica que sustenta el sistema impositivo aplicado a los juegos de azar en Nicaragua, particularmente en lo que respecta a las rifas tipo lotería y los sorteos operados. A través del estudio de los sujetos que intervienen en la relación tributaria, del hecho imponible, de la base y del tipo impositivo, se evidencia cómo la legislación nicaragüense ha establecido mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.

El Estado, actuando como sujeto activo a través de la Dirección General de Ingresos, ejerce la función de recaudación y control, mientras que las empresas operadoras de juegos de azar fungen como sujetos pasivos, responsables del pago y de la retención de los impuestos aplicables. La realización de sorteos, la distribución de premios y la obtención de ganancias constituyen hechos imponible concretos, cuya valoración económica configura la base sobre la cual se calculan los tributos.

Esta estructura normativa responde no solo a una necesidad recaudatoria, sino también a un principio de equidad fiscal, en la medida en que busca gravar manifestaciones evidentes de capacidad económica. De esta manera, el régimen tributario aplicable a los juegos de azar se convierte en una herramienta estratégica para la captación de recursos destinados al financiamiento del gasto público, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Por tanto, el estudio detallado de estos elementos constituye un fundamento indispensable para el análisis posterior a los tributos aplicables al sector de los juegos de azar, permitiendo conocer la imposición tributaria.

3.5.4 Impuesto sobre la Renta en Nicaragua y su aplicación en las actividades económicas de juegos de azar.

3.5.4.1 Naturaleza del Impuesto sobre la Renta.

El Impuesto sobre la Renta (IR), conforme lo establece la Ley No. 822, conocida como Ley de Concertación Tributaria (LCT), se configura como un tributo de carácter directo y personal, cuyo objeto es gravar las rentas de fuente nicaragüense generadas por personas naturales o jurídicas, sean residentes o no en el país. Este tributo recae sobre distintas categorías de ingresos: rentas del trabajo, rentas de actividades económicas, rentas de capital, así como ganancias y pérdidas de

capital. Asimismo, el IR alcanza cualquier incremento patrimonial no justificado, salvo aquellas rentas que estén expresamente exentas o exoneradas por ley.

Desde una perspectiva doctrinaria, Tanzi (1992) afirma que los impuestos deben aplicarse de manera que reflejen los costos sociales de las actividades gravadas. En este sentido, el IR busca no solo una contribución equitativa, sino también que las actividades con mayor impacto económico o social sean reguladas fiscalmente de forma proporcional. Así, este tributo cumple una doble función: recaudatoria y reguladora.

En el marco de las actividades económicas, resulta crucial analizar cómo esta figura tributaria incide en sectores emergentes como los juegos de azar, aunque no siempre reconocidos explícitamente en la legislación encajan plenamente en la noción amplia de prestación de servicios que genera ingresos y, por tanto, obligaciones tributarias.

3.5.4.2 Rentas de Actividades Económicas y su extensión a los juegos de azar.

El artículo 13 de la Ley No. 822 establece que se consideran rentas de actividades económicas *“aquellos ingresos percibidos en dinero o especie por la prestación de servicios o suministro de bienes, incluyendo rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que estos se integren en una actividad económica organizada”*.

La norma detalla que estas rentas pueden originarse en sectores como la agricultura, manufactura, comercio, hotelería, transporte, comunicaciones, servicios financieros, profesionales y empresariales, entre otros. Aunque el texto legal no menciona de forma explícita a los juegos de azar, su redacción es lo suficientemente amplia como para incluirlos dentro de la categoría de “otras actividades y servicios”, al tratarse de un sector que presta servicios de entretenimiento a cambio de una contraprestación económica.

En este punto, comparto la interpretación doctrinaria de Esquivel (2005), para quien

la renta imponible está en la obtención de un beneficio económico, sin importar el rubro en el que se origine. Desde esta perspectiva los ingresos obtenidos por la venta de boletos de lotería, rifas, sorteos, apuestas electrónicas deben considerarse rentas de actividades económicas y, en consecuencia, sujetas al pago del IR.

3.5.4.3 Retención en la Fuente como mecanismo de control.

La Ley No. 822 (2012,) establece que *“la retención en la fuente constituye un mecanismo anticipado de recaudación del IR, mediante el cual ciertos contribuyentes actúan como agentes de retención sobre los pagos realizados a terceros por bienes o servicios”*. Este sistema tiene como finalidad garantizar una recaudación constante para el Estado, evitando la espera hasta la liquidación anual del impuesto.

En el caso de los juegos de azar, las entidades operadoras de estas actividades pueden fungir tanto como agentes de retención (en la contratación de servicios de terceros), como sujetos retenidos (cuando prestan servicios a otras entidades que realizan pagos significativos). De esta forma, la retención en la fuente se vuelve un instrumento clave para asegurar la contribución fiscal oportuna del sector.

3.5.4.4 Base imponible y alícuotas aplicables.

Según la misma Ley No. 822 (2012), la base imponible del IR por actividades económicas se determina *“sobre la renta neta”*, es decir, la diferencia entre los ingresos brutos y las deducciones permitidas por la legislación. El Reglamento contenido en el Decreto No. 1-2013 complementa esta disposición, estableciendo alícuotas específicas para determinados pagos:

- 2% sobre compras de bienes o servicios.
- 10% sobre servicios profesionales brindados por personas naturales.

Estas alícuotas pueden ser aplicables a las relaciones contractuales que sostienen las empresas dedicadas a los juegos de azar con sus proveedores y colaboradores externos.

3.5.4.5 Pago mínimo definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en la LCT (2012), se establece un pago mínimo definitivo equivalente al 1% sobre la renta bruta anual de las actividades económicas. Este pago, si bien no sustituye la declaración del IR anual, se constituye como una obligación mínima, aun en los casos en que la empresa no obtenga utilidades significativas.

Aplicado a las empresas de juegos de azar, este régimen garantiza que sus márgenes de ganancia fluctúen, no puedan eludir completamente su responsabilidad tributaria, preservando así el principio de equidad fiscal.

3.5.4.6 IR Anual y su determinación.

Tal como afirman Báez & Báez (como se citó en Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2015), *“el (Impuesto sobre la Renta IR) es un tributo que grava la renta neta generada en Nicaragua por personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes”*. Esta renta se obtiene deduciendo de los ingresos brutos aquellas erogaciones expresamente permitidas por la ley, y sobre ese monto neto se aplican las tarifas progresivas determinadas en la legislación tributaria.

La determinación del IR a pagar, según el artículo 61 de la Ley No. 822 (2012, p. 10224), *“se hará en función del mayor valor entre el IR calculado anualmente y el pago mínimo definitivo”*, lo cual asegura que el Estado perciba un ingreso mínimo garantizado por cada contribuyente con actividad económica formal.

Alícuota: De conformidad con la (Ley No.822, 2012, pág. 31) *“la alícuota del IR anual será del (30%). Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o*

iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000,000.00)”, liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

Tabla 2.

IR anual

Estratos de Renta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

Nota: Ley N°822, 2012

De conformidad con lo expresado en la ley el IR anual será pagado anualmente en las declaraciones que correspondan a dicho año cumpliendo las alícuotas a cada contribuyente al tiempo y forma del periodo.

3.5.5 Aplicación concreta a las actividades de juegos de azar

El funcionamiento financiero de las empresas dedicadas a los juegos de azar, como rifas, loterías y sorteos electrónicos, implica una generación de ingresos brutos a partir de la prestación de un servicio con valor económico. Estos ingresos deben considerarse como rentas de actividades económicas, y como tales, sujetas al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley No. 822.

En efecto, la LCT es clara al establecer que *“el pago del impuesto sobre la renta se debe cancelar de manera anual, por medio de anticipos y retenciones a cuenta del IR”* (2012, pág. 10224), lo cual es aplicable sin excepción a toda actividad económica lícita y organizada que genere ingresos en el territorio nacional.

Con base en este análisis, concluyo que el marco legal nicaragüense no solo permite, sino que exige el tratamiento fiscal de las actividades de juegos de azar como sujetos pasivos del IR. Su omisión dentro de una lista específica no implica exoneración alguna, en tanto que la ley incorpora estas actividades de forma implícita bajo el concepto general de servicios económicos gravable.

3.5.6 Rentas de Capital y Ganancias de Capital Aplicadas a los Juegos de Azar.

En el marco del análisis tributario correspondiente a las actividades económicas vinculadas a los juegos de azar particularmente las rifas, sorteos y loterías, ya sean manuales o electrónicas, resulta esencial abordar el tratamiento fiscal de las rentas de capital y de las ganancias o pérdidas de capital conforme a lo establecido por la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT).

3.5.6.1 Conceptualización y clasificación.

Las rentas de capital comprenden todos aquellos ingresos devengados o percibidos, ya sea en dinero o en especie, derivados de la explotación o disposición de activos. Tal como lo dispone el artículo 75 de la LCT, se clasifican en dos grandes grupos: rentas de capital inmobiliario y rentas de capital mobiliario.

1. Rentas de capital inmobiliario: incluyen aquellos ingresos que provienen del arrendamiento, subarrendamiento, traspaso o cualquier otra forma de cesión de uso o goce de bienes inmuebles. En el contexto de las empresas operadoras de juegos de azar, esto podría reflejarse en el arriendo de locales para la venta de boletos o la instalación de terminales electrónicas de juego.

2. *Rentas de capital mobiliario*: abarcan los beneficios originados en bienes muebles, derechos patrimoniales o intangibles, tales como licencias tecnológicas, intereses por inversiones, comisiones y otros beneficios financieros. Es en esta categoría donde encajan, por ejemplo, los ingresos generados por el alquiler de software para sorteos, el uso de plataformas digitales de lotería, o los rendimientos por licencias de explotación de derechos exclusivos.

3.5.6.2 Base imponible.

Para efectos tributarios, la base imponible de las rentas de capital se determina mediante deducciones fijas, sin posibilidad de admitir otros gastos:

- En el caso de las rentas inmobiliarias, se deduce el 30% de la renta bruta.
- En las rentas mobiliarias corporales, la deducción es del 50%.
- Para las rentas mobiliarias incorpóreas, como los ingresos por licencias o uso de marcas, la base es el total percibido, sin deducción alguna (art. 81 LCT).

Este esquema de deducciones simplificadas busca garantizar una fiscalización más eficiente de ingresos recurrentes o complementarios que, aunque no estén directamente ligados a la venta de boletos de lotería o rifas, forman parte del engranaje económico de estas empresas.

3.5.7 Ganancias y pérdidas de capital en juegos de azar.

Las ganancias de capital se refieren a los beneficios que surgen de la transmisión de bienes o derechos, como sería el caso de la venta de equipos tecnológicos de sorteo, activos físicos en desuso o incluso la cesión de concesiones para operar loterías en determinados territorios. La base imponible, en estos casos, se determina por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión (art. 82 LCT).

En el caso de que se trate de premios entregados mediante juegos de azar, la ley establece que aquellos que superen los C\$50,000.00 (en el caso de loterías) o C\$25,000.00 (para rifas y sorteos), están sujetos a una retención definitiva del 10% al 15% dependiendo de su origen (art. 79 y 87 LCT).

3.5.8 Aplicación concreta al mercado de juegos de azar

En la práctica, la tributación de las rentas de capital y las ganancias de capital permite captar recursos fiscales adicionales a los que se generan directamente por la actividad principal de sorteos o rifas. Las empresas del ramo pueden estar obligadas a declarar y pagar impuestos por:

- Intereses ganados por fondos depositados en cuentas bancarias.
- Ingresos por licencias de uso de software o tecnología de juego.
- Alquiler de terminales electrónicas a terceros distribuidores.
- Cesión de derechos de uso de marcas o plataformas comerciales asociadas a loterías.
- Transmisión o venta de activos físicos e intangibles relacionados con la operación.

Estas rentas complementarias deben ser objeto de retención definitiva al momento en que se causan, y su pago debe efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente (art. 67 del Reglamento de la LCT).

3.5.9 Exenciones relevantes

Cabe destacar que la ley contempla ciertas exenciones tributarias objetivas importantes para el sector de juegos de azar, entre ellas:

- Los premios de lotería menores o iguales a C\$50,000.00 están exentos de IR.
- En rifas, sorteos o bingos, la exención aplica hasta por C\$25,000.00 (art. 79 LCT).

Esto implica que, en la práctica, una parte importante de los premios que se entregan al público consumidor podría no estar sujeta a tributación, siempre que no se superen los umbrales establecidos. No obstante, en los casos que sí los exceden, el sujeto obligado a retener es la empresa organizadora, quien debe entregar constancia de dicha retención al beneficiario.

Desde el enfoque investigativo que sustenta esta tesis, puedo concluir que el tratamiento fiscal de las rentas de capital y las ganancias o pérdidas de capital dentro del ecosistema de los juegos de azar representa una herramienta legal y estratégica para ampliar la base tributaria del Estado. Lejos de ser una figura teórica o marginal, estas rentas permiten capturar recursos derivados de actividades paralelas, aunque no formen parte del "corazón" del negocio del juego, sí le aportan sustento financiero y dinamismo económico. Esto evidencia la necesidad de que los operadores de juegos de azar comprendan su deber de cumplimiento tributario no solo en relación con el IR por actividades económicas, sino también por aquellas rentas accesorias que, por su naturaleza, quedan englobadas bajo el régimen de rentas de capital.

3.5.10 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Aplicación a los Juegos de Azar en Nicaragua.

3.5.10.1 Naturaleza del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo de carácter indirecto, cuya carga económica recae sobre el consumidor final, pero cuya responsabilidad de recaudación corresponde al prestador del servicio o vendedor del bien. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria:

“El IVA grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes;

3. Exportación de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 109;
4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes.” (Ley No. 822, 2012, art. 108)

Este impuesto se aplica utilizando la técnica del valor agregado, lo cual implica que solo se grava el valor que se incorpora en cada etapa de la cadena de producción o comercialización. El alícuota general es del quince por ciento (15%), salvo en el caso de las exportaciones de bienes nacionales o servicios prestados a usuarios no residentes, a las que se les aplica una tasa del cero por ciento (0%).

3.5.11 Alcance del IVA sobre la Prestación de Servicios

Según el artículo 107 de la misma ley, toda prestación de servicios realizada en el territorio nacional se encuentra sujeta al 15% de IVA, salvo aquellas expresamente exentas por disposición legal:

“Están sujetas al pago del IVA todas las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional, salvo disposición expresa en contrario.” (Ley No. 822, 2012, art. 107)

Es decir, la regla general es la sujeción al tributo, y únicamente mediante norma expresa puede establecerse la exención.

De esta manera, el artículo 127 de la Ley No. 822 establece las exenciones del IVA para ciertos bienes y servicios. En el numeral 17 se dispone lo siguiente:

“Están exentas del traslado del IVA: (...) 17. Los billetes, monedas de circulación nacional, los juegos de la Lotería Nacional, los juegos de loterías autorizados, las participaciones sociales, especies fiscales emitidas o autorizadas por el MHCP y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósito que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA.” (Ley No. 822, 2012, art. 127, núm. 17)

Este precepto exonera expresamente del IVA a los productos comercializados por la Lotería Nacional y otros juegos de lotería autorizados por el Estado, entendidos como aquellos que cuentan con una autorización formal para operar bajo el régimen de concesión pública.

Así que considero que el tratamiento del IVA en los juegos de azar depende del estatus jurídico del operador, es decir, si forma parte de la Lotería Nacional o si está autorizado por el Estado como concesionario. Esta distinción es esencial para la correcta aplicación del régimen tributario.

A su vez, se debe tener presente que la exención del IVA no significa exención total de obligaciones fiscales, ya que las empresas operadoras continúan sujetas al Impuesto sobre la Renta y otras cargas como la retención de premios, según los montos y condiciones establecidas por la ley.

3.5.12 Aplicación del impuesto municipal en las actividades económicas de juegos de azar.

En el desarrollo de la presente investigación, ha sido fundamental analizar el alcance y aplicación sobre la Renta, siempre que excedan los montos establecidos legalmente.

En el desarrollo de la presente investigación, ha sido fundamental analizar el alcance y aplicación de los tributos municipales en el contexto de las actividades económicas vinculadas a los juegos de azar, tales como rifas, sorteos y loterías, tanto en modalidad manual como electrónica. Estas actividades, al desarrollarse dentro de un marco económico local, están sujetas a obligaciones tributarias definidas por los gobiernos municipales en sus respectivos Planes de Arbitrios.

De conformidad con el artículo 2 del Plan de Arbitrios Municipal (Decreto Ejecutivo No. 455, 1989), “los impuestos municipales constituyen prestaciones en dinero impuestas obligatoriamente a toda persona, natural o jurídica, cuya situación coincida con los hechos generadores establecidos legalmente”. Esto significa que cualquier actividad que genere ingresos dentro del municipio, incluida la explotación de juegos de azar, está sujeta a una contribución económica que fortalezca las finanzas locales.

En el caso específico de los juegos de azar, la aplicación del impuesto municipal adquiere especial relevancia, ya que estas actividades suelen tener un impacto directo en la economía local: generan circulación de efectivo, promueven el uso del espacio público, y en muchos casos, demandan servicios municipales como seguridad, limpieza o autorización de eventos. De esta forma, el cumplimiento de las obligaciones municipales no solo responde a un mandato legal, sino que también refleja una forma de corresponsabilidad social con el entorno en el que estas empresas operan.

3.5.12.1 *Impuesto de Matrícula Municipal.*

El artículo 3 del mismo Decreto establece “la obligación de matricularse anualmente ante la municipalidad para cualquier persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas de forma habitual”. Esta matrícula es más que un simple trámite administrativo; constituye un mecanismo de control y registro que permite a la autoridad local identificar, clasificar y fiscalizar a los sujetos pasivos conforme a la actividad que desarrollan

Para las empresas que se dedican a rifas, sorteos o loterías, ya sean organizadas por operadores privados o en alianza con instituciones autorizadas la matrícula representa el primer paso para operar dentro de la legalidad. Además, al tratarse de actividades que perciben ingresos constantes, están sujetas al cálculo de este impuesto mediante una tasa del 2% sobre el promedio mensual de los ingresos de los últimos tres meses del año anterior. En el caso de nuevas aperturas, se aplica un 1% sobre el capital invertido.

La matrícula, en este sentido, también sirve como base para establecer las demás obligaciones tributarias municipales, permitiendo una mayor transparencia y orden en la gestión fiscal local.

3.5.12.2 *Tasas por Servicios y Aprovechamiento del Espacio Público.*

A diferencia del impuesto, que no se asocia a un servicio directo, las tasas municipales se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio específico. En el ámbito de los juegos de azar, estas tasas pueden manifestarse en múltiples formas. Por ejemplo, cuando una empresa solicita autorización para instalar una feria con juegos de azar durante fiestas patronales o cuando ocupa un espacio público para realizar rifas abiertas al público, debe pagar una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público.

Asimismo, si para el desarrollo de sus actividades necesita servicios municipales como limpieza, recolección de basura o permisos específicos, debe cubrir las tasas respectivas. Este sistema permite a la municipalidad recuperar los costos de servicios brindados y mantener un equilibrio entre el beneficio individual del contribuyente y el esfuerzo público invertido.

3.5.12.3 *Contribuciones Especiales.*

Otra figura tributaria relevante es la contribución especial, a diferencia del impuesto y la tasa, esta se aplica cuando existe un beneficio económico directo para el contribuyente como resultado de una obra pública. En el caso de los locales o puntos de venta de juegos de azar que operan cerca de zonas mejoradas por el municipio, por ejemplo, una calle pavimentada, alumbrado público, o remodelación de un parque que incrementa la afluencia de clientes, el propietario del negocio puede ser sujeto de una contribución especial proporcional al beneficio recibido.

Esta figura refuerza el principio de equidad fiscal, ya que busca distribuir de manera justa el costo de las obras públicas entre quienes se ven directamente favorecidos por ellas, asegurando así una inversión pública con retorno social.

La aplicación del impuesto municipal a los juegos de azar no debe ser vista únicamente como una obligación fiscal, sino como una herramienta que fortalece la gobernanza local. Al exigir el

cumplimiento de estas cargas, las municipalidades garantizan recursos para responder a las necesidades colectivas y promover un desarrollo territorial más justo. Asimismo, se contribuye a la formalización de actividades que, por su naturaleza, deben operar bajo estrictos principios de legalidad, transparencia y responsabilidad social.

En ese sentido, la tributación local aplicada a los juegos de azar no solo cumple una función recaudatoria, sino también una función ética: asegurar que quienes obtienen beneficios económicos dentro de la comunidad también aporten a su sostenibilidad y bienestar colectivo.

3.5.13 Obligaciones tributarias en los juegos de azar: declaración, anticipos y deberes contables.

En el desarrollo de esta investigación, he comprendido con mayor profundidad la relevancia que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como un mandato legal, sino como un elemento que permite sostener la equidad fiscal en el país. En este sentido, la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, establece en su artículo correspondiente (2012, p. 10225) *“Que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración de rentas ante la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal”*. Esta declaración debe incluir las rentas devengadas o percibidas durante el año, así como el pago simultáneo de la deuda tributaria autoliquidada.

Este deber se mantiene aún en casos donde no exista impuesto a pagar, por ejemplo, cuando el contribuyente presenta renta neta negativa o goza de exención tributaria, exceptuando únicamente a quienes se encuentren incorporados a regímenes simplificados. A esto se suma la obligación de utilizar los medios dispuestos por la Administración Tributaria, tanto para la presentación de declaraciones como para el suministro de datos relacionados con la actividad económica, incluyendo anticipos y retenciones, independientemente de si se genera o no saldo a pagar.

Desde mi enfoque considero que esta normativa materializa el principio de responsabilidad fiscal universal. Implica que toda persona natural o jurídica que realice actividades económicas formales, como las relacionadas con juegos de azar, debe cumplir con sus deberes fiscales sin excusas. En este tipo de actividades, donde existe una constante circulación de grandes flujos monetarios producto de rifas, loterías, juegos electrónicos y apuestas en línea, la obligación de declarar y pagar impuestos no solo es necesaria, sino urgente para garantizar la transparencia del sistema tributario y evitar la evasión fiscal.

En cuanto a los sujetos obligados a realizar anticipos a cuenta del Impuesto sobre la Renta (IR) anual, la misma Ley No. 822 establece que deben cumplir con este deber las personas jurídicas en general, los no residentes con establecimiento permanente, las personas naturales responsables del IVA o del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y otros sujetos definidos expresamente por la Administración Tributaria. Se exceptúan únicamente aquellos declarados exentos conforme el artículo 32 de dicha ley.

En el caso de las empresas dedicadas a los juegos de azar, por ejemplo, la empresa Loto o las organizadoras de rifas, esta obligación de anticipar el pago del IR es ineludible. Estas entidades operan con estructuras jurídicas claramente definidas y generan ingresos constantes que las ubican dentro del grupo de contribuyentes con capacidad contributiva significativa. Esta condición hace indispensable que cuenten con una administración contable rigurosa, capaz de proyectar con precisión los montos a anticipar y garantizar la correcta declaración fiscal.

En ese mismo orden, la Ley No. 822 establece una serie de obligaciones contables fundamentales para todos los contribuyentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Tributario. Entre estas, se encuentra la de proporcionar estados financieros, anexos y documentos fiscales firmados por sus representantes legales, presentar declaraciones por medios electrónicos, cuando

así se requiera, y brindar información detallada sobre márgenes de comercialización y listas de precios, cuando la autoridad tributaria lo solicite.

Además, deben mantener y presentar documentación de respaldo que justifique los créditos fiscales aplicados. Estas disposiciones buscan garantizar una trazabilidad fiscal efectiva, lo cual se vuelve especialmente importante en el sector de los juegos de azar, donde el manejo de efectivo es cotidiano y las operaciones pueden ser muy numerosas y variadas.

He podido constatar que el cumplimiento de estas obligaciones es esencial no solo para evitar sanciones o auditorías fiscales, sino para fortalecer la confianza del Estado en estas empresas y fomentar una cultura tributaria responsable. En suma, declarar, anticipar y documentar no son meros trámites: son actos de legalidad y ética que deben asumirse con plena conciencia del rol que cada agente económico desempeña en la sostenibilidad del sistema fiscal nacional.

3.5.14 Régimen de Cuota Fija y Régimen General: exclusión e inclusión de los juegos de azar

Al continuar con este análisis, fue imposible no detenerse a estudiar los distintos regímenes tributarios que contempla la Ley No. 822, ya que estos determinan cómo las personas naturales o jurídicas deben declarar y pagar sus impuestos. Uno de los regímenes más conocidos por su simplicidad es el Régimen de Cuota Fija, el cual está orientado a pequeños contribuyentes, específicamente a personas naturales cuyos ingresos no superan los C\$100,000 mensuales o los C\$500,000 en inventario.

Este régimen implica un pago mensual reducido que va desde C\$200 hasta C\$5,500, no exige trasladar el IVA y está diseñado para facilitar el cumplimiento tributario de negocios de menor escala. Según el artículo 246 de la Ley No. 822: “Son pequeños contribuyentes sujetos a este impuesto, las personas naturales que perciban ingresos mensuales menores o iguales a cien mil córdobas (C\$100,000.00)” (Ley No. 822, 2012,).

Sin embargo, cuando contrasté este régimen con el funcionamiento real de las empresas de juegos de azar, comprendí rápidamente por qué no pueden acogerse a este tipo de tributación simplificada. Estas empresas, como Soluciones Seguras S.A, los operadores de rifas comerciales o las plataformas de sorteos, no califican por varios motivos fundamentales:

- Son personas jurídicas, no naturales.
- Sus ingresos exceden con creces los límites establecidos.
- Su actividad tiene un alcance masivo y una alta rotación de efectivo.
- Necesitan llevar contabilidad formal y cumplir con múltiples obligaciones fiscales.

Desde el punto de vista tributario, esta exclusión no solo es lógica, sino estratégica, ya que permite al Estado tener un mayor control fiscal sobre sectores de alto impacto económico y riesgo de evasión. Si se les permitiera tributar bajo este régimen, sería imposible fiscalizar adecuadamente sus operaciones, lo que atentaría contra el principio de equidad tributaria.

3.5.15 Las empresas de juegos de azar y su inclusión en el Régimen General

Al no poder acogerse al régimen de cuota fija, las empresas que operan juegos de azar deben tributar bajo el Régimen General, que aplica tanto a personas naturales como jurídicas cuyas actividades económicas sobrepasan ciertos umbrales de ingresos, o que no califican por naturaleza para regímenes simplificados. Tal como lo establece el artículo 251 de la Ley No. 822: “Los contribuyentes que no cumplan con al menos uno de los requisitos anteriores, no podrán pertenecer a este régimen y deberán tributar el IR de actividades económicas, o régimen general...” (Ley No. 822, 2012,).

En este régimen, las obligaciones son mucho más complejas y estructuradas. Las empresas de juegos de azar deben:

- Declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta (IR) en base a sus utilidades netas.
- Actuar como agentes de retención, cuando así lo establece la normativa.
- Cumplir con otros tributos complementarios como el Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI), la matrícula municipal, y realizar los respectivos aportes al INSS e INATEC si cuentan con personal contratado.

Desde la óptica de mi investigación y desde mi punto de vista en particular considero que esta inclusión obligatoria de los juegos de azar en el Régimen General tiene una finalidad clara: asegurar que este tipo de empresas por su capacidad económica y nivel de operaciones tributen proporcionalmente a lo que generan. Esto fortalece el principio de justicia fiscal y facilita al Estado una fiscalización más efectiva y detallada, evitando fugas o irregularidades que suelen ocurrir en sectores que manejan altos volúmenes de efectivo.

Además, es una manera de garantizar que estas actividades, aunque legales, no se conviertan en zonas grises o de difícil control. El Régimen General exige reportes constantes, documentación de respaldo, declaraciones mensuales y anuales, lo cual obliga a estas empresas a mantener una contabilidad ordenada y transparente.

3.5.16 Procedimiento de Registro y Pago de Tributos

En el contexto tributario de Nicaragua, la inscripción de los contribuyentes en el Registro Único del Contribuyente (RUC), administrado por la Dirección General de Ingresos (DGI), constituye un requisito esencial para ejercer actividades económicas de manera formal. Esta inscripción permite al Estado identificar y fiscalizar a los sujetos pasivos de las distintas obligaciones tributarias establecidas por la normativa vigente.

El Código Tributario de la República de Nicaragua, Ley No. 562, establece con claridad los deberes formales de los contribuyentes. Entre estos se encuentra la obligación de inscribirse en el RUC y mantener actualizada la información suministrada a la Administración Tributaria.

Según lo establece el artículo 103: *“Son deberes formales de contribuyentes y responsables, los relacionados con la obligación de: 1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece”*.

Esta actualización deberá realizarse al menos cada dos años e incluirá, entre otros, los datos de la junta directiva, socios, participación accionaria, representantes legales, sucursales, sedes, oficinas, dirección, teléfono y correo electrónico” (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2005, art. 103).

Bajo este marco legal, las personas jurídicas que operan en el ámbito de los juegos de azar, ya sea mediante rifas, sorteos o loterías electrónicas deben cumplir con una serie de pasos para su formalización ante la DGI:

1. Inscripción en el RUC: La inscripción en el Registro Único del Contribuyente es el primer paso para adquirir legitimidad fiscal. Esta inscripción permite al Estado ejercer un control adecuado sobre las actividades económicas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y prevenir la evasión fiscal.

2. Presentación de Requisitos: Para solicitar la inscripción, la persona jurídica debe presentar ante la DGI la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución, inscrita en el Registro Mercantil.
- Cédula jurídica emitida por el Ministerio de Gobernación.
- Contrato de arrendamiento o constancia del domicilio fiscal.

- Licencia de operación municipal.
- Cédula de identidad del representante legal.
- Número de teléfono y correo electrónico.
- Formulario de solicitud de inscripción, proporcionado por la DGI.

3. Emisión del RUC: Una vez verificada la documentación presentada, la DGI emite el número de Registro Único del Contribuyente (RUC), que habilita formalmente a la persona jurídica para desarrollar actividades económicas. Esta inscripción implica, además, la adquisición de una serie de deberes formales y materiales, entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la emisión de documentos legales y la presentación de declaraciones.

4. Autorización de documentos fiscales: De conformidad con el artículo 103 del Código Tributario, una vez inscrita la empresa, debe gestionar ante la DGI la autorización de sus documentos fiscales, incluyendo facturas, notas de crédito, comprobantes de retención y otros formatos requeridos. La correcta emisión de estos documentos constituye un elemento fundamental para el control y la fiscalización tributaria.

La inscripción formal no debe ser vista únicamente como una carga legal, sino como un mecanismo esencial para garantizar la equidad fiscal y asegurar que quienes participan en actividades lucrativas contribuyan de manera justa al sostenimiento de los ingresos públicos.

Además, el cumplimiento de estas obligaciones permite generar un entorno económico más transparente y competitivo, en el que todos los agentes estén sometidos a las mismas reglas. De ahí que el registro y pago de tributos represente no solo una herramienta de control estatal, sino también un acto de responsabilidad fiscal que incide directamente en la calidad de los servicios públicos y en la legitimidad del sistema tributario.

3.5.17 Procedimiento de pago de los impuestos

3.5.17.1 Ventanilla Electrónica Tributaria VET.

La Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), es el espacio virtual disponible en el Sitio Web de la DGI (www.dgi.gob.ni), a través del cual, los contribuyentes pertenecientes al Régimen General y Régimen de Cuota Fija pueden realizar sus transacciones fiscales vinculadas a su cuenta corriente, durante las 24 horas de los 365 días del año, sin tener que presentarse físicamente en una Administración de Rentas.

De acuerdo con la DGI la VET es una forma más específica y un poco más sencilla para realizar las declaraciones correspondientes de cada impuesto brindando una facilidad en las operaciones tecnológicas y de esta forma agilizar un poco el proceso de declaración de los contribuyentes.

3.5.17.2 Procedimientos de pago en VET.

Paso 1: Primeramente, entrar a la página www.dgi.com.ni dar clic en la ventanilla donde dice Vet.

Ilustración 1.

Ventanilla Electrónica Tributaria

COMO SOLICITAR ACCESO A LA VET?

La solicitud de usuarios deberá efectuarse electrónicamente a través de la página Web de la DGI (www.dgi.ob.ni). Haciendo click en este ícono.

Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 2: Luego ir a la ventanilla y clicar la opción de usuario y contraseña.

Ilustración 2.

Ingreso a la VET

ACCESO A LA VET

Bienvenid@

Ingrese su nombre de usuario y contraseña

Usuario:

Contraseña:

Digitar usuario y contraseña

Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 3: Seguidamente entras a la opción de menú de las declaraciones para que cargue la retención en Excel y registrar la declaración con los montos debidos.

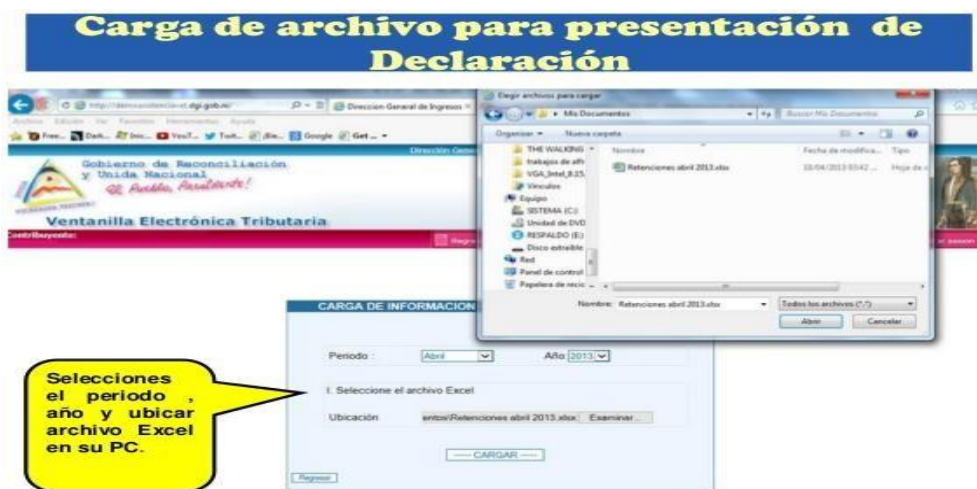
Ilustración 3.
Selección de menú de declaraciones



Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 3: Seguidamente entras a la opción de menú de las declaraciones para que cargue la retención en Excel y registrar la declaración con los montos debidos.

Ilustración 4.
Carga de archivo de declaración



Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 4: Luego de haber revisado la retención en Excel das clic en la opción para presentar la declaración correctamente se selecciona el periodo, años del archivo, el tipo de declaración correspondiente que se hará para cargar el archivo.

Ilustración 5.
Verificación de datos

Carga de archivo para presentación de Declaración

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
¡Que Pasa, Pasa! ¡Que Pasa, Pasa!

Ventanilla Electrónica Tributaria

Directorio General de Ingresos - Nicaragua

DGI
En línea

Pagando a tiempo, Gocemos todos!!!

INGRESO DE DETALLE RENTA DEL TRABAJO

RUC : J0310000000000
Periodo : 04 - 2013
Nombre :

Region	Total Retenido
1 - RETENCIÓN POR RENTA DE TRABAJO	1971.81
3 - RET. COMPRA BIENES Y PRES. GEN	240
8 - SERV PROF Y TECN(PERSONAS NAT)	835

Total Valor Retenido : 3146.81

Enviar Datos
Confirmar

Regresar

Una vez cargado el archivo verificar los totales por región y confirmar.

Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 5: Al momento de haber cargado los archivos de Excel se procede a la verificación de los montos de las declaraciones si los montos están exactos se realizar el paso de guardar la declaración y queda totalmente registrada en la ventanilla electrónica tributaria.

Ilustración 6.

Presentación de la declaración



Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

Paso 6: Para terminar el procedimiento de pago en la VET, luego de haber revisado los montos de las declaraciones y a ver guardado el registro, el sistema de la ventanilla procede a emitir una boleta de información de tramite BIT donde esta obtendrá el monto de la deuda tributa que deberá ser pagada en el banco de esto se termina el procedimiento de la VET.

Ilustración 7.

GENERACION DE BIT UNICA

DGI

Cuando es confirmada la declaración única, el Sistema generará una sola BIT (POR IMPUESTOS MENSUALES) por el total de los impuestos declarados.

El formulario es una boleta de información de trámite (BIT) emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua. Incluye los siguientes datos:

- Encabezado:** Logotipo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el lema "¡Que Avance, Países de la Vida!".
- Identificación:** RUC: J011000000400, NBIT: 20149602176088.
- Detalles del Trámite:** Num. Doc: 02014960000704, Período: 06/2014, Fecha de pago sin recargos y mto. valor: 15/07/2014, Fecha de Generación: 08/07/2014, Fecha de Impresión: 08/07/2014.
- Concepto:** IMPUESTOS MENSUALES.
- Detalle de Pagos:**

Concepto	Moneda	Valor
Impuesto	CS	1.571.564.63
Mantenimiento de Valor	CS	0.00
Recargo por Mora	CS	0.00
Multa	CS	0.00
Total Deuda Tributaria	CS	1.571.564.63
- Resumen:** Total de la deuda: CS 1.571.564.63, Monto a pagar: CS.
- Información Adicional:** En letras, Cédula, y Nombre (campos vacíos).
- Validación:** Firma del contribuyente, código de barras y sello del Banco.

Nota: extraído del sitio web DGI de Nicaragua.

3.5.18 La evasión fiscal en los juegos de azar

Durante el desarrollo de esta investigación, uno de los temas que más me ha llamado la atención, por su impacto directo en la justicia tributaria, ha sido la evasión fiscal. He comprendido que este fenómeno no es solo una falta administrativa, sino una transgresión deliberada de la ley, que ocurre cuando una persona natural o jurídica deja de pagar parcial o totalmente un impuesto al que está legalmente obligada. Al hacerlo de manera intencional, no solo obtiene un beneficio que no le corresponde, sino que causa un perjuicio económico directo a las finanzas públicas y comete el delito de defraudación fiscal.

En el caso de las empresas dedicadas a los juegos de azar, este riesgo es aún mayor. Estas actividades, debido a su naturaleza de alta rotación monetaria y manejo frecuente de efectivo, se convierten en terrenos fértiles para prácticas evasivas si no existe un control fiscal riguroso. Y es precisamente allí donde el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales tiene un peso ético y legal muy marcado.

Por un lado, cuando ciertas empresas del sector cumplen con sus obligaciones, pero otras no, se genera una competencia desleal, debilitando las reglas del mercado formal. Por otro lado, esta evasión impacta de forma directa en la capacidad del Estado para redistribuir los recursos a través de programas sociales, obras públicas e infraestructura. Me interesa destacar esto último, porque la *“aplicación y distribución de los recursos”* no es solo una frase técnica, sino una señal clara del modelo de país que estamos construyendo.

3.5.19 Dimensión social y cultural de la evasión fiscal

Algo que he observado a lo largo de este estudio es que muchos ciudadanos no logran percibir la dimensión social de los impuestos. Existe una falta de cultura tributaria, sumado a la percepción de que los servicios públicos no satisfacen las necesidades básicas, legitima socialmente la evasión. Esta normalización de prácticas ilegales ha sembrado una idea equivocada: que evadir es una forma *“válida”* de proteger el bolsillo.

Sin embargo, lo cierto es que la evasión fiscal representa una de las formas más claras de deterioro del principio de responsabilidad social. No se trata solo de una dificultad para recaudar recursos, sino de una profunda señal de apatía colectiva frente a los asuntos públicos. Es una muestra de cómo se ha perdido el sentido de comunidad y de pertenencia.

En el contexto de los juegos de azar, donde los ingresos pueden alcanzar cifras significativas, la evasión se convierte en un atentado directo al deber de contribuir al desarrollo nacional. Por eso, esta investigación busca visibilizar las graves consecuencias que genera la evasión fiscal, tanto legales como sociales.

Las consecuencias sociales de la evasión van más allá de lo económico, entre las muchas secuelas que deja la evasión fiscal, una que me parece urgente mencionar es el rezago educativo. Si bien no es su única causa, sí es una de las variables que la agrava. La falta de recursos públicos limita

la inversión en educación, tecnología, investigación y formación docente, lo que impide a las nuevas generaciones desarrollar su potencial y aspirar a un futuro digno.

En resumen, cuando una empresa incluidas aquellas dedicadas a los juegos de azar evade sus obligaciones, le roba oportunidades a toda una comunidad. La evasión no es un acto aislado: es una decisión que genera desigualdad, debilita el sistema democrático y retrasa el desarrollo económico del país.

3.5.20 Repercusiones y consecuencias legales de la evasión fiscal

3.5.20.1 Según el Código Tributario de Nicaragua.

El Código Tributario es claro: la evasión fiscal se configura cuando el contribuyente realiza acciones u omisiones intencionadas para evitar el pago de tributos. Esto incluye prácticas como la su declaración de ingresos, la simulación de gastos, el uso de facturas falsas o la ocultación de bienes. Para las empresas de juegos de azar, estas prácticas pueden camuflarse fácilmente si no hay mecanismos contables rigurosos y auditorías constantes.

Las sanciones establecidas por el Código Tributario son severas:

- Multas pecuniarias proporcionales al monto evadido.
- Pago de los impuestos adeudados con intereses acumulados desde la fecha de vencimiento.
- Recargos adicionales que agravan la carga financiera.

Además, las autoridades tienen amplias facultades para realizar auditorías cruzadas, solicitar información adicional y verificar datos con terceros (como bancos o proveedores). Estos procedimientos permiten detectar inconsistencias y sancionar a los responsables, incluso sin necesidad de procesos judiciales extensos.

3.5.20.2 Derechos del contribuyente.

A pesar del carácter riguroso del Código Tributario, se reconocen los derechos del contribuyente:

- Derecho a la defensa y contradicción durante auditorías.
- Posibilidad de presentar un recurso de revisión administrativa.
- Derecho a acceder a la información fiscal relacionada con su caso.

Esto garantiza que, aunque el sistema sea exigente, también haya justicia y equilibrio.

Según el Código Penal de Nicaragua en su artículo 303, considera la defraudación tributaria como un delito grave, sancionado con:

- Prisión de 6 meses a 5 años, dependiendo del monto evadido.
- Multas equivalentes al doble de lo defraudado.

También se tipifica el delito de apropiación indebida de retenciones impositivas (art. 305), esto ocurre cuando se recaudan impuestos como el IVA o el IR y no se entregan al fisco. Las penas van de 1 a 3 años de prisión y multas de hasta tres veces lo retenido indebidamente

3.5.21 Caso real y reflexión final

Un ejemplo contundente que ilustra la magnitud de la evasión fiscal en el sector de los juegos de azar en Nicaragua es el reciente caso judicial, identificado durante el período fiscal del año 2022, que involucró a diez presuntos comerciantes con alto poder adquisitivo, quienes fueron condenados a penas de entre 18 y 23 años de prisión, además de multas millonarias. Según los datos revelados durante el proceso, información revelada por **el Noticiero TN8, en fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro**, estas personas estuvieron detrás de una estructura

clandestina de rifas ilegales que operó durante al menos cinco años, generando ganancias exorbitantes y causando un daño fiscal significativo al Estado.

El cálculo oficial determinó que estas actividades acumularon hasta 30 mil millones de córdobas en movimientos financieros ilícitos, y provocaron un perjuicio directo al fisco de más de 3,400 millones de córdobas. Se trata de una cifra alarmante que dimensiona el nivel de desfalco perpetrado y que de haberse canalizado legalmente pudo haberse destinado a programas sociales esenciales: infraestructura educativa, equipamiento hospitalario, construcción de viviendas sociales o ampliación de redes de agua potable y saneamiento.

Lo más doloroso de este caso no es solo el monto defraudado, sino la forma en que este sistema clandestino explotó la necesidad de muchos ciudadanos humildes. Los denominados "riferos", que vendían números en las calles creyendo que formaban parte de una actividad económica lícita, se exponían diariamente al riesgo penal y a condiciones de trabajo precarias, sin protección laboral ni reconocimiento legal. Mientras tanto, los líderes de la estructura los llamados "peces gordos" acumulaban riqueza personal a costa de la ilegalidad y del deterioro del bien común.

Este caso evidencia que la evasión fiscal no es un acto aislado o técnico: es una forma de corrupción social que reproduce la desigualdad, perpetúa la pobreza y lesiona profundamente la legitimidad del sistema tributario. Además, deja claro que la fiscalización rigurosa de las actividades relacionadas con juegos de azar no es opcional, sino urgente y necesaria. De igual manera este ejemplo evidencia que la evasión fiscal en los juegos de azar no es un acto aislado, sino una práctica estructural que requiere fiscalización inmediata y firme. Además, demuestra que el cumplimiento tributario no puede depender solo de sanciones, sino también de la conciencia ciudadana. Pagar impuestos es una forma concreta de dignificar la vida colectiva y de construir un país más justo.

Lo más lamentable del caso fue la forma en que se instrumentalizó a cientos de personas humildes quienes, sin saberlo, se exponían a actividades ilícitas, sin beneficios ni protección legal, mientras los cabecillas acumulaban fortunas al margen del sistema.

La evasión fiscal, en términos jurídicos, se configura cuando el contribuyente omite total o parcialmente el pago de impuestos a los que está obligado. En el contexto de los juegos de azar rifas, loterías y sorteos esta práctica se ve favorecida por la circulación constante de efectivo, el uso informal de intermediarios y la falta de controles contables robustos.

En vista de lo anterior confirmo que el problema no es solo de incumplimiento tributario, sino de una falta de conciencia colectiva sobre el impacto que tiene evadir los pagos correspondientes. Las sanciones legales existen, pero aún más importante es fortalecer la cultura tributaria, dignificar la formalidad y entender que pagar impuestos no es una carga, sino una contribución a la dignidad del país en su totalidad.

Uno de los hallazgos más contundentes durante esta investigación ha sido la identificación de las graves consecuencias que genera la evasión fiscal en las actividades económicas vinculadas a los juegos de azar. Lo que en apariencia podría verse como una infracción administrativa menor, en realidad constituye una afectación estructural al sistema tributario y a la justicia social.

Desde el punto de vista legal, el Código Tributario de Nicaragua contempla sanciones severas para estas conductas, incluyendo multas proporcionales al monto evadido, intereses acumulados y recargos adicionales. La normativa también habilita a la Administración Tributaria para realizar auditorías cruzadas y solicitar información a terceros, con el fin de detectar y sancionar irregularidades sin necesidad de proceso judicial.

A su vez, el Código Penal de Nicaragua, en su artículo 303, tipifica la defraudación tributaria como un delito, sancionado con penas de prisión de 6 meses a 5 años y multas equivalentes al doble

del monto defraudado. El artículo 305 agrava esta situación cuando se trata de apropiación indebida de retenciones fiscales, con penas que alcanzan los 3 años de prisión y multas de hasta tres veces lo retenido.

Pero más allá del castigo, lo que realmente preocupa y que esta investigación busca visibilizar son las consecuencias sociales de la evasión. Cuando una empresa dedicada a juegos de azar elude sus obligaciones, le arrebatada al Estado los recursos que podrían haberse destinado a salud, educación, vivienda o infraestructura pública. Esta evasión no es solo un delito económico: es una traición a la comunidad y una forma de perpetuar la desigualdad social.

Por tanto, concluyo que combatir la evasión en el sector de juegos de azar exige no solo herramientas legales, sino una política pública centrada en la educación fiscal, la formalización de la economía y el fortalecimiento institucional. Solo así podremos garantizar que los ingresos generados por estas actividades realmente lleguen a quienes más los necesitan.

4. DISEÑO METODOLOGICO.

4.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se sustenta en el enfoque cualitativo, por cuanto busca comprender e interpretar la aplicación del marco jurídico-tributario relacionado con los juegos de azar, durante el año fiscal 2024.

Este enfoque se caracteriza por el estudio de fenómenos no cuantificables, utilizando descripciones, interpretaciones y análisis críticos de textos legales. El enfoque cualitativo permite identificar la esencia y atributos de una situación desde una perspectiva flexible y profunda, lo cual resulta idóneo para el análisis normativo-tributario propuesto.

4.2 Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es documental, ya que se basa exclusivamente en la revisión y análisis de fuentes secundarias, principalmente normativas jurídicas, doctrinas fiscales, leyes nacionales, reglamentos tributarios y artículos especializados.

“Según Baena (1985), la investigación documental es una técnica que consiste en la elección y compilación a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información (Robles, 2019, pàrr. 1)”

El nivel o alcance es descriptivo, puesto que se pretende especificar y detallar las disposiciones legales que regulan la tributación sobre los juegos de azar, así como su aplicación en el contexto concreto del mercado estudiado. Según Hernández Sampieri et al. (2014, p.92), este nivel permite organizar y categorizar las propiedades del objeto de estudio, sin establecer relaciones causales ni manipulación de variables.

4.3 Diseño de la investigación

El diseño adoptado es de tipo no experimental, en tanto no se manipulan variables ni se interviene sobre el fenómeno estudiado. Se observa el contexto tal como ocurrió en su realidad histórica, comprendido en el año 2024. Para Hernández Sampieri et al. (2014) este diseño se justifica por tratarse de un análisis normativo y de aplicación legal, donde el investigador actúa como un observador y analista de información existente (Hernández et al., 2014, pa.152).

Dentro del enfoque cualitativo, se selecciona el diseño de estudio de caso cualitativo. Este diseño permite estudiar a profundidad un caso representativo y particular, identificando cómo se materializa o no la legislación tributaria sobre juegos de azar en ese entorno social y económico.

4.4 Métodos de investigación.

En coherencia con el enfoque cualitativo y el carácter jurídico-documental del estudio, se emplean dos métodos principales:

Método analítico: que permite descomponer el régimen tributario en sus elementos esenciales, como el hecho generador, el sujeto pasivo, los tipos de tributos aplicables, las sanciones por evasión, entre otros, para comprender su estructura y funcionamiento.

Método deductivo: mediante el cual se parte de normas generales establecidas en el ordenamiento jurídico nicaragüense, como la Ley No. 822, el Código Tributario y resoluciones de la DGI, para aplicarlas e interpretarlas.

Ambos métodos pertenecen a la categoría de métodos lógicos, ya que se basan en procesos de razonamiento formal y no en la recolección empírica de datos.

4.5 Técnicas de análisis de la información

Técnicas: análisis de contenido jurídico y revisión documental sistemática.

Instrumentos: Fichas de registro documental: para extraer citas relevantes de cada fuente normativa.

5. CONCLUSIONES

En conclusión, el análisis de la tributación de los juegos de azar en Nicaragua ha permitido evidenciar la complejidad que caracteriza este sector tanto desde el punto de vista legal, como fiscal, pese a contar con un marco normativo que establece impuestos específicos sobre esta actividad, su aplicación práctica enfrenta retos estructurales que limitan su eficacia.

Durante el estudio se identificó que la recaudación fiscal proveniente de los juegos de azar representa una fuente de ingresos para el Estado; sin embargo, su aporte aún es reducido en comparación con el potencial económico que genera esta industria, ello se debe en a la informalidad en algunas modalidades de juego.

Así mismo, se comprobó que no todas las empresas o individuos que operen en este sector cumplen con sus obligaciones fiscales, lo que da lugar a la evasión y disminución de los ingresos que podrían destinarse al financiamiento de programas sociales.

En síntesis, el procedimiento de registro y pago de tributos en los juegos de azar en Nicaragua no es meramente administrativo, sino una expresión concreta del vínculo jurídico entre el operador y el Estado, esto implica cumplir tanto con el marco fiscal como con el régimen regulatorio de Lotería Nacional, asegurando así que toda actividad económica vinculada al azar esté debidamente controlada, fiscalizada y sujeta a las obligaciones que le corresponden por ley.

La presente investigación tuvo como propósito analizar la tributación de los juegos de azar en el contexto del marco jurídico nicaragüense, durante el periodo fiscal comprendido entre enero y diciembre del año 2024, desde una perspectiva documental y cualitativa, se abordaron temas que van desde la configuración del hecho generador y la identificación de los tributos aplicables, hasta los procedimientos de registro y las consecuencias del incumplimiento fiscal, este recorrido permitió no solo ordenar y esclarecer los aspectos técnicos vinculados a esta actividad económica, sino

también generar una visión integral de los retos y oportunidades que ofrece su adecuada regulación tributaria.

Uno de los aportes más significativos del estudio ha sido la comprensión del punto de partida de la obligación tributaria en los juegos de azar, lejos de tratarse de una cuestión meramente legal, esta delimitación resulta clave para la construcción de certezas fiscales. El hecho de que dicha obligación se active desde el inicio mismo de la actividad con actos como la emisión de boletos, la promoción del evento o la recepción de ingresos permite repensar la función del tributo como herramienta de corresponsabilidad económica, esto no solo refuerza el principio de legalidad tributaria, sino que otorga claridad al sujeto pasivo sobre el momento en que adquiere sus deberes fiscales.

Asimismo, la investigación ha permitido observar que el régimen fiscal aplicable a esta actividad es variado y abarca distintos niveles: nacional, municipal y, en algunos casos, complementario. Esta estructura tributaria conformada por el Impuesto sobre la Renta, retenciones, tributos municipales y otros conceptos derivados de la operación económica refleja una intención normativa orientada al equilibrio y la proporcionalidad. Sin embargo, también plantea el desafío de hacerla accesible, comprensible y operativa para los distintos tipos de actores que participan en este tipo de actividades, muchos de los cuales se desempeñan en espacios que requieren acompañamiento y orientación.

El análisis del procedimiento formal de inscripción y cumplimiento tributario permitió valorar la existencia de mecanismos institucionales diseñados para ordenar y controlar esta actividad, tanto desde la perspectiva fiscal como desde la administrativa. El proceso de registro ante la administración tributaria y las autorizaciones específicas vinculadas a los juegos de azar

representan medidas esenciales para asegurar la transparencia y la legalidad de estas actividades económicas.

Por otra parte, uno de los elementos más enriquecedores del estudio ha sido la reflexión en torno a las consecuencias sociales del incumplimiento tributario. Más allá de las sanciones contempladas por la normativa, el incumplimiento representa una pérdida de recursos públicos que podrían destinarse al fortalecimiento de áreas estratégicas como la educación, la salud o la infraestructura. En ese sentido, este trabajo invita a pensar el cumplimiento fiscal no solo como una obligación jurídica, sino también como una expresión de solidaridad colectiva, de respeto al principio de equidad y de compromiso con el desarrollo social.

6. RECOMENDACIONES

Es necesario unificar el marco legal que regula los juegos de azar a través de la creación de una ley integral que reúna la normativa dispersa que existe actualmente, de igual manera debería incluir disposiciones específicas para rifas, sorteos, bingos y apuestas en línea. Asimismo, sería ideal incorporar incentivos en la legislación para fomentar la formalización de pequeñas actividades de azar con fines sociales o promocionales, asegurando que se incluya a los operadores sin que esto suponga una carga excesiva.

Es fundamental fortalecer la colaboración entre la Dirección General de Ingresos (DGI), la Lotería Nacional y las Alcaldías municipales, esto nos permitirá unificar criterios en el registro, control y fiscalización de estas actividades. Además, es importante ampliar la capacidad operativa de fiscalización utilizando tecnologías de monitoreo y cruzando información con bancos, proveedores y plataformas digitales, especialmente para eventos que se llevan a cabo en redes sociales y otros medios virtuales.

Realizar campañas de educación fiscal dirigidas a organizadores de rifas, sorteos y juegos de azar. Estas campañas deben enfocarse en informales sobre sus derechos, obligaciones tributarias, el uso correcto del RUC y las consecuencias del incumplimiento.

Elaborar materiales de enseñanza que sean accesibles y estén actualizados, que utilicen un lenguaje sencillo para detallar el proceso de registro, declaración y pago de impuestos vinculados a este sector.

Fomentar una cultura tributaria basada en la responsabilidad social, haciendo énfasis en que cumplir con las obligaciones fiscales no solo es un requisito legal, sino también una forma de aportar al financiamiento de los servicios públicos y al desarrollo del país.

7. BIBLIOGRAFIA

Fuentes primarias

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1987/2025). Constitución Política de la República de Nicaragua (Reformas incorporadas hasta 2025). La Gaceta, Diario Oficial, No. 35, 18 de febrero de 1987; reforma parcial: Ley n.º 1234 (2025), La Gaceta, Diario Oficial, No. 32, 18 de febrero de 2025. <https://cam.gob.ni/wp-content/uploads/2025/02/Constitucion-Politica-de-la-Republica-de-Nicaragua.pdf>.

Ley N.º 562, Código Tributario. (2005). Código Tributario de la República de Nicaragua. Managua, Nicaragua: La Gaceta, Diario Oficial.

Ley N.º 641, Código Penal de la República de Nicaragua. (2008, 5–9 de mayo). La Gaceta, Diario Oficial, No. 83–87.

Ley N.º 822, Ley de Concertación Tributaria. (2022). En Ley número 822 Ley de Concertación Tributaria, Reglamento y reformas a la Ley de Concertación Tributaria (p. 390). Servicios Culturales Nicaragüenses Sociedad Anónimas (SENICSA).

Plan de Arbitrio Municipal, Decreto N.º 455. (1989). Managua, Nicaragua: La Gaceta, Diario Oficial, No. 155.

Reglamento Operativo del Decreto N.º 06-2001 de Lotería Nacional. (2001, 23 de marzo). La Gaceta, Diario Oficial, No. 58.

Dirección General de Ingresos [DGI]. (2014). Declaración mensual de recaudos y anticipos – Nuevo Formulario 124. Managua.

Dirección General de Ingresos [DGI]. (2015). Guía para importar y declarar información de la Declaración Mensual de Impuesto. Managua: La Gaceta, Diario Oficial, No. 58.

Dirección General de Ingresos [DGI]. (2015). Instructivo uso de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET 24/7). La Gaceta, Diario Oficial.

Fuentes secundarias

Baena Paz, G. M. E. (1985). Metodología de la investigación. México: Grupo Editorial Patria.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). Panorama fiscal de América Latina y el Caribe, 2019: Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (LC/PUB.2019/8-P). Naciones Unidas.
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/44516>

Esquivel, A. (2005). Manual de Derecho Tributario. México.

Fonseca Sarmiento, C. A. (2021). Impuestos a los juegos de apuesta y principios constitucionales tributarios. *Advocatus*, (40), 153–170. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5290>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

Kaplow, L. (2008). The theory of taxation and public economics [La teoría de la tributación y la economía pública]. Princeton University Press.

Musgrave, R. A. (1989). Public finance in a democratic society. Harper & Row.

Obregón, J. L. (2020). Lecciones de derecho tributario nicaragüense. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

Real Academia Española. (2025). Obligación tributaria. En Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/obligaci%C3%B3n-tributaria>

Robles, D. (2019). Guía de los investigadores. <https://investigacioncientifica.org>

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

Suárez, L. J. (2020). Manual de derecho tributario sustantivo (2.^a ed.). Mérida.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (2023). Manual de derecho tributario. Instituto Aduanero y Tributario. <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/manualdtparte1.pdf>

Tanzi, V. (1992). Política fiscal, crecimiento y diseño de programas de estabilización. En M. I. Blejer y S. Khan (Eds.), Política fiscal, estabilización y crecimiento en países en desarrollo (pp. 35–52). MIT Press.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. (2015). Impuesto sobre la renta (IR) en las empresas del departamento de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015 [Seminario de graduación, UNAN]. Repositorio UNAN. <https://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/4224/1/5888.pdf>

Zornoza Pérez, J. (2010). La tributación de los juegos de azar: una perspectiva comparada. En C. Mora-Donatto (Coord.), Juegos de azar: una visión multidisciplinaria (pp. 165–182). Universidad Autónoma de México.

8. ANEXOS

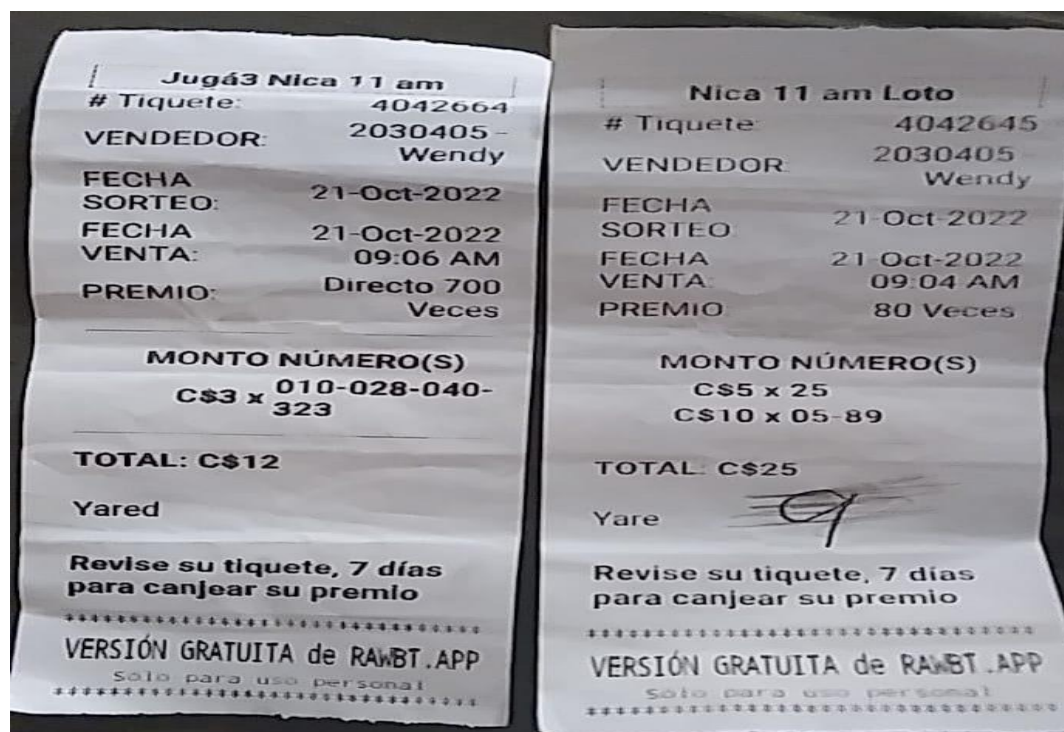
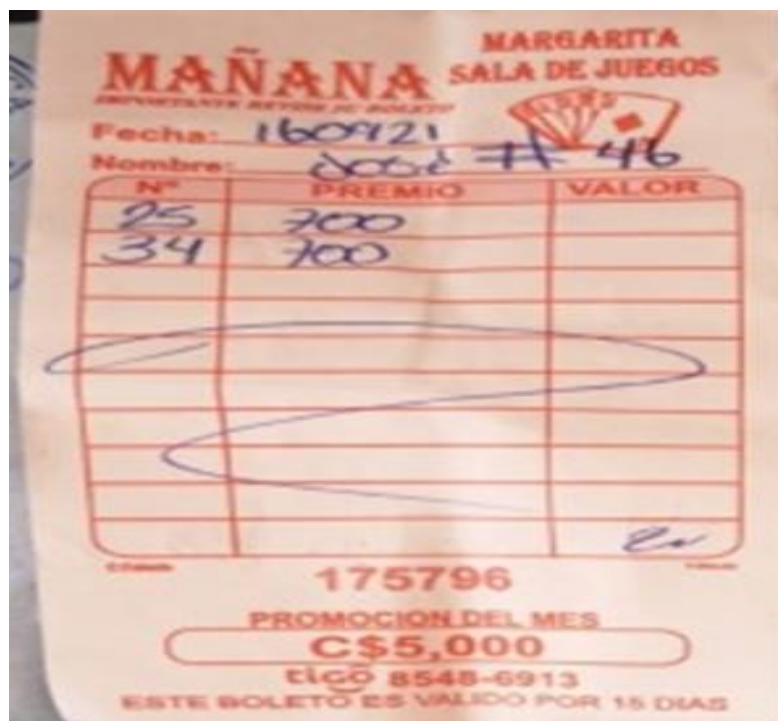
Mercado de Masaya, rifas clandestinas.



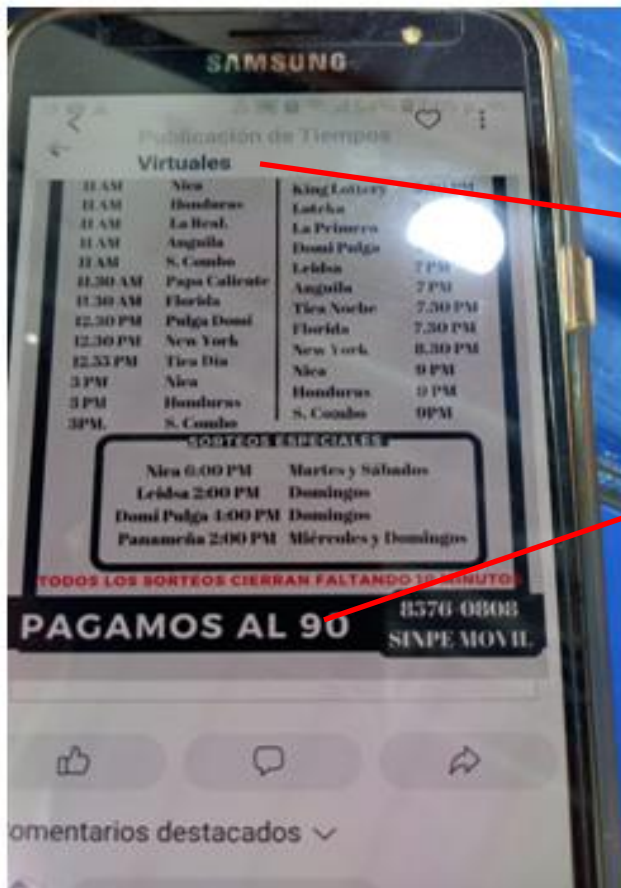
Mercado de Masaya, rifas clandestinas.



Boletos de rifas manual y electrónico



Uso de tecnología de los juegos de azar clandestino



Aplicación de celular
para vender todo tipo de sorteo
a nivel internacional.

Pagan 90 veces, lo invertido

